

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías de actuaciones.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un expediente instruido en virtud de consulta formulada por el Registrador de la propiedad de La Bisbal sobre la inteligencia y alcance del art. 233 de la ley Hipotecaria.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la aplicación al ramo de Marina de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Ministerio de Hacienda:

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito. Su situación en 5 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Reformas sociales.—*Asesoría general de seguros.*—Accidentes del trabajo ocurridos durante el primer trimestre de 1902.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de una consulta respecto á la forma en que han de constituirse los Tribunales de exámenes para los ejercicios de reválida y grados de estudios de Comercio.

Otras disponiendo se anuncien para su provisión las cátedras vacantes que se expresan.

Otra nombrando Profesor de Dibujo geométrico de la Escuela de Industrias de Granada á D. Enrique Hidalgo.

Subsecretaría.—Anunciando á concurso la provisión de la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Junio último.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Subastas de bienes embargados por débitos á la Hacienda.

Junta administrativa del Arsenal de Carraca.—Subasta de las

obras necesarias para reforzar el edificio Casa de Bombas de este Arsenal.

Cuerpo Nacional de Montes.—Segunda subasta de los espartos procedentes de los montes de la villa de Alboloduy, Distrito forestal de Almería.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PARTE NO OFICIAL:

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Marina,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación al ramo de Marina de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 á los accidentes del trabajo ocurridos en obras y servicios dependientes de la Administración de Marina.

Artículo 1.º Entiéndese por patrono, para la aplicación de este reglamento, la Administración de Marina, en lo que se refiere á los trabajos en los Arsenales del Estado y á los operarios admitidos ó contratados directamente por las Autoridades y Jefes de Marina para la ejecución de las obras y servicios del ramo.

Art. 2.º Se considerarán como obreros, también para la aplicación de este reglamento, á los individuos de la Maestranza eventual de los Arsenales y á los operarios admitidos ó contratados directamente por las Autoridades y Jefes de Marina para la ejecución de las obras y servicios del ramo.

Art. 3.º Los asistentistas de obras y servicios de Marina, al firmar sus respectivas contrata, prestarán fianza suficiente para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes á los accidentes del trabajo de que puedan ser víctimas los obreros por ellos empleados, á no ser que justifiquen haberlos asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la ley, en los artículos 71 y 72 del reglamento de 28 de Julio de 1900, en el Real decreto de 27 de Agosto y en las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año.

Art. 4.º La cuantía de las indemnizaciones establecidas por la ley de 30 de Enero de 1900 se regulará por el jornal que disfrute la víctima del accidente al ocurrir el hecho.

En el caso de que el servicio se hubiese contratado á destajo, se regulará el salario apreciándose prudencialmente el que por término medio correspondería en la misma localidad á los obreros de condiciones semejantes á las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y en su defecto, en los más análogos posible.

En ningún caso se regulará el salario en cantidad inferior á una peseta y 50 céntimos por día de trabajo.

Art. 5.º Siempre que en un Arsenal, ó en trabajos dependientes del mismo, ocurra accidente que produzca incapacidad para el trabajo, el Facultativo que preste al lesionado los primeros auxilios, dará sin demora parte por escrito al Comandante general del establecimiento, describiendo sucintamente las lesiones, expresando su opinión sobre las causas que hayan producido y manifestando si á su juicio hay ó no motivos racionales para temer que el lesionado quede en definitiva inútil para el trabajo ó incapacitado para el mismo por espacio de más de un año.

Art. 6.º La persona de quien inmediatamente dependa el operario víctima de cualquier accidente, dará sin demora parte por escrito del hecho al Comandante general, expresando la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron y el nombre de la víctima.

Art. 7.º El Comandante general, tan pronto como reciba los partes á que se refieren los artículos anteriores, dará con toda urgencia las órdenes necesarias para que se abone al lesionado la mitad de su jornal hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, ó hasta que comience á percibir indemnización como inútil, á no ser que el accidente hubiere sido producido por fuerza mayor y extraña al trabajo, sobre cuyo punto podrá aquella Autoridad practicar urgentemente las indagaciones verbales que estime necesarias, siempre que existan motivos legítimos de duda.

Art. 8.º El lesionado ingresará inmediatamente en el Hospital de Marina, y permanecerá en él mientras su estado lo requiera.

Si solicitase que se le permita atender á su curación fuera de dicho establecimiento, el Comandante general del Arsenal podrá concedérselo, si el Médico de asistencia entiende que no hay inconveniente en ello, facilitándose siempre para la Farmacia del Hospital cuantos medicamentos necesite el lesionado.

La asistencia de éste estará en todo caso á cargo de un Médico de la Armada, ó, en su defecto, del Ejército.

Art. 9.º El obrero que se niegue á ser asistido bajo la dirección de los Médicos á quienes corresponda hacerlo, según las prescripciones de este reglamento, perderá todo derecho á indemnización.

También lo perderá el que debiendo ser asistido en el Hospital de Marina se niegue á ingresar en este establecimiento ó le abandone sin haber sido dado de alta, ni hallarse en las condiciones que determina el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 10. El Médico encargado de la asistencia del lesionado dará parte del estado de éste, por escrito, al Comandante general del Arsenal en las fechas ó plazos que la misma Autoridad señale.

Cuando el lesionado se encuentre en aptitud de volver al trabajo, cuando surjan motivos racionales para temer que quede definitivamente inútil, ó que su incapacidad para el trabajo ha de prolongarse por más de un año, y cuando se presente cualquier otra particularidad de importancia en el curso de su curación, el Médico dará inmediatamente parte de ello al Comandante general del Arsenal.

Si se formase el expediente de que trata el siguiente artículo, el Médico dirigirá al instructor los partes que prescriben los dos párrafos anteriores.

Art. 11. Cuando el Médico que haya practicado la primera cura, ó el que asista al lesionado, manifieste que hay motivos racionales para temer que la inutilidad física del obrero sea permanente ó haya de prolongarse por más de un año, el Comandante general del Arsenal dispondrá que se forme expediente sobre el hecho por uno de los Oficiales que presten servicio á sus órdenes, interviniendo las diligencias como Secretario un individuo de marinería ó de tropa.

En el expediente se hará constar el curso y el resultado definitivo de la curación del lesionado, se recibirá declaración á éste y á los testigos presenciales del suceso, y se practicarán las averiguaciones necesarias para determinar con precisión si el accidente ocurrió con ocasión ó por consecuencia del trabajo ó fué producido por fuerza mayor extraña á éste.

Se unirán á las diligencias los partes que prescriben los artículos 5.º y 6.º

Art. 12. Si por cualquier motivo no se instruyen diligencias

cias á raíz del accidente y no se lograra después acreditar cumplidamente la forma y circunstancias en que se produjo, se entenderá siempre que ocurrió en el ejercicio del trabajo á que se dedicaba el obrero.

Art. 13. Cuando el Médico de asistencia diese parte de que el lesionado se halla en condiciones de volver al trabajo, se requerirá al interesado á que diga si está conforme con ello, haciéndolo constar al pie del mismo parte.

Si el operario no se considerase en aptitud de volver á sus faenas, será sometido á un reconocimiento que practicarán dos Médicos de la Armada, ó en su defecto, del Ejército, que no hayan intervenido en la curación y asistencia del obrero, ó dos Facultativos de las clases indicadas, y otros dos de libre designación del interesado si éste lo solicitase.

Art. 14. Cuando el obrero se conforme con la opinión del Médico de asistencia respecto á su aptitud para volver al trabajo, y cuando en otro caso lo consideren curado y útil todos los Médicos que practiquen el reconocimiento dispuesto en el artículo anterior, el Comandante general del Arsenal ordenará que se hagan las convenientes anotaciones en el historial del interesado por si las lesiones ocasionadas por el accidente tuviesen ulteriores consecuencias, y decretará el archivo del expediente si éste se hubiere formado, dando noticia de todo esto al Capitán general del Departamento.

Art. 15. Cuando no hubiere conformidad entre todos los Médicos que practiquen el reconocimiento dispuesto en el artículo 13, será sometido el obrero al reconocimiento general reglamentario de enfermos é inútiles, y según lo que del mismo resulte, el Comandante general del Arsenal dará por terminado el asunto en la forma que prescribe el artículo anterior, ó ordenará que continúe la curación del interesado.

Art. 16. Cuando el Médico de asistencia diere parte de que el obrero se halla afectado de incapacidad permanente para el trabajo, ó cuando tal incapacidad se prolongase por más de un año, el instructor del expediente hará que dicho Médico, en unión de otros dos de la Armada, ó en su defecto del Ejército, reconozcan al interesado y declaren si éste se encuentra en efecto inútil, y en caso afirmativo si su inutilidad es absoluta ó le impide sólo dedicarse á determinada clase de faenas.

Del resultado de este reconocimiento se enterará al interesado, requiriéndosele á que manifieste si se conforma con él. Si no se conformase con la declaración ó con la calificación de su inutilidad, se le someterá á un nuevo reconocimiento con sujeción á lo dispuesto en el art. 13.

Manifestada por el obrero su conformidad con el resultado del primer reconocimiento, ó practicado en otro caso el segundo, como se prescribe en el párrafo anterior, el instructor elevará el expediente al Capitán general del Departamento por conducto del Comandante general del Arsenal.

Art. 17. Cuando no estuviesen completamente conformes entre sí los Médicos que hayan practicado el reconocimiento que dispone el segundo párrafo del artículo anterior, y cuando, aun sin mediar esta circunstancia, las opiniones facultativas consignadas en el expediente dieran lugar á dudas sobre la existencia ó la calificación de la incapacidad del obrero para el trabajo, el Capitán general ordenará que para fijar con precisión estos dos puntos, se someta al interesado al reconocimiento general reglamentario de enfermos é inútiles.

Art. 18. Examinada la instrucción del expediente, el Capitán general, después de oír al Intendente y al Auditor, dictará resolución definitiva, apreciando los informes facultativos emitidos sobre la existencia y la calificación de la inutilidad del obrero, y decretando el abono de la indemnización que corresponda, con arreglo al art. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1900, cuando constare la incapacidad producida por accidente del trabajo, ó declarando, en otro caso, que no ha lugar á dicha indemnización.

La concesión de indemnización no obsta para que siga el Estado proporcionando al lesionado la asistencia médica y farmacéutica que necesite como consecuencia del accidente.

Art. 19. En caso de defunción ocasionada por accidente del trabajo, el Capitán general del Departamento, previas las indagaciones verbales que pueda estimar necesarias para comprobar y aclarar el hecho, dispondrá que se entregue con toda urgencia á la familia del finado la cantidad de 100 pesetas para los gastos de entierro. Si la víctima no hubiese dejado familia, ó si ésta estuviese ausente ó se negase á disponer el entierro, se nombrará un Oficial que se encargue de hacer todas las gestiones necesarias para efectuarlo, sin que los gastos puedan exceder de la cantidad expresada.

Art. 20. El Comandante general del Arsenal, al recibir la noticia de defunción ocasionada por accidente del trabajo, dispondrá que uno de los Oficiales que presten servicio á sus órdenes instruya expediente sobre el hecho, interviniendo en las diligencias como Secretario un individuo de marinería ó de tropa.

En el expediente se practicarán todas las averiguaciones necesarias para determinar si el accidente ocurrió con ocasión del trabajo que ejecutaba la víctima ó fué producido por fuerza mayor extraña al mismo trabajo. El instructor solicitará de la Autoridad judicial que conozca de la causa formada sobre el suceso testimonio de la diligencia de autopsia del cadáver y lo unirá al expediente.

Una vez terminada la instrucción de éste, el instructor lo elevará por conducto del Comandante general del Arsenal al Capitán general del Departamento. Si esta Autoridad encuentra deficientes las diligencias practicadas, dispondrá que se amplíen con todas las que estime necesarias para determinar con precisión las causas y circunstancias del accidente.

Cuando el Capitán general, oyendo al Auditor, juzgue completa la instrucción del expediente, decretará su archivo.

Art. 21. Si el fallecimiento del obrero ocurre á consecuencia de un hecho que haya motivado ya la instrucción de expediente, se continuará y terminará éste en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 22. Cuando el accidente ocurra fuera del Arsenal y en trabajos que no dependan del mismo, se observarán en lo posible las anteriores disposiciones, con las modificaciones que establecen las reglas siguientes:

1.ª El Comandante del buque á bordo del cual ó para cuyo servicio se ejecutase la obra origen del accidente, el Jefe de quien dependa directamente, ésta, ó la Autoridad local de Marina, según los casos, ejercerán las funciones que los anteriores artículos confieren al Comandante General del Arsenal, y cuando el hecho ocurra fuera de la capital del Departamento, las que encomienda al Capitán general el art. 19, cuidando además en todos los casos de que la víctima esté convenientemente asistida desde los primeros momentos, y tramitando por sí mismos el expediente, siempre que éste deba formarse y no tengan á sus órdenes Jefe ni Oficial á quien encargar su instrucción.

2.ª Si en la localidad no existiera Hospital de Marina, la Autoridad que entienda en el asunto dictará las órdenes y practicará las gestiones convenientes para que el obrero lesionado ingrese en un Hospital militar, si lo hubiere, y en todo caso, para que tenga asistencia médica y farmacéutica por cuenta del Estado.

3.ª Si no hubiese en la localidad personal suficiente de los Cuerpos de Sanidad de la Armada y del Ejército para la asistencia del lesionado, y en su caso, para practicar los correspondientes reconocimientos, se encomendará estos servicios á Médicos civiles de reconocida pericia.

4.ª Si el hecho ocurriese fuera de la capital del Departamento y no hubiese facilidad de que el obrero se trasladara á ella, en los casos previstos en los artículos 15 y 17, la Junta que entienda en el reconocimiento general de enfermos é inútiles emitirá su dictamen con presencia de las opiniones facultativas y demás datos que consten en el expediente.

Art. 23. Aunque se instruya causa por un accidente del trabajo ó por hechos relacionados con él, no por eso se diferirán los trámites que establece este reglamento para determinar si existe derecho á indemnización. El instructor del expediente, cuando este se procese, podrá pedir que con relación á la causa se le faciliten cuantos datos crea necesarios ó convenientes.

Art. 24. El obrero lesionado podrá formular cuantas peticiones estime oportunas para el cumplimiento de la ley y de este reglamento ante el Comandante general del Arsenal ó ante la Autoridad que deba entender en el asunto, según lo dispuesto en el art. 22.

Podrá también, cuando sean desatendidos sus derechos, entablar sucesivamente las correspondientes reclamaciones ante el Capitán general del Departamento y ante el Ministro de Marina.

Las peticiones y reclamaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores, se harán en papel común. El obrero podrá presentarlas por duplicado y exigir que se le devuelva uno de los ejemplares con el recibo del funcionario que se haga cargo del otro y el sello de la dependencia donde lo entregue.

Art. 25. Las personas que se crean con derecho á indemnización á consecuencia del fallecimiento de un obrero por accidente del trabajo, podrán solicitarla por medio de instancia dirigida al Capitán general del Departamento en que haya ocurrido el suceso, y acompañada de los documentos precisos para acreditar los fundamentos de su reclamación. Cuando tengan que justificar hechos que por su naturaleza no sean susceptibles de prueba documental, podrán pedir previamente que se instruya para ello una información, la cual, una vez terminada, se les entregará para que la presenten con la instancia.

Art. 26. El Capitán general, al recibir la instancia de que trata el artículo anterior, llamará á la vista el expediente instruido sobre la defunción del obrero, con arreglo al artículo 20, y después de oír al Intendente y al Auditor, dictará resolución, concediendo la indemnización que corresponda, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, si estuviese probado el derecho á percibirla, ó declarando no haber lugar á ella en caso contrario.

Si la víctima dejare viuda é hijos de dos ó más matrimonios con derecho á indemnización, la mitad de ésta corresponderá á la viuda y la otra mitad á todos los hijos por partes iguales.

Art. 27. Cuando el accidente del trabajo sea por sus consecuencias origen de algún otro derecho, como haber de inválidos, pensión, etc., los interesados elegirán entre éstos, y los concedidos por la ley de 30 de Enero de 1900; bien entendido que al optar por uno se renuncia á los demás.

Una vez declarada la inutilidad del obrero lesionado, se le requerirá por el instructor del expediente á que manifieste si se acoge á los beneficios de dicha ley ó se propone ejercitar otros derechos. Si dejase pasar tres días sin hacer constar ante aquel funcionario su decisión en uno ú otro sentido, se entenderá que opta por la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo. Si el obrero hubiese perdido la razón, se practicarán estas diligencias con la persona que le tenga á su cargo.

Art. 28. La Administración de Marina no concederá las pensiones vitalicias autorizadas por el art. 10 de la ley á las personas que opten por la aplicación de ésta, ni sustituirá con el seguro las obligaciones impuestas por la misma ley á los patronos.

Art. 29. Las resoluciones definitivas que dicten los Capi-

tanos generales en los casos previstos en este reglamento se notificarán á los interesados en la forma que prescriben los artículos 56, 57, 62 y 63 de la ley de Enjuiciamiento de Marina. Contra ellas podrá entablarse el recurso de alzada, dentro de los cinco días laborables siguientes al de la notificación. Este recurso se interpondrá por escrito, en papel común, ante el Capitán general del Departamento, quien lo cursará con los antecedentes al Ministerio de Marina para la resolución que proceda.

Contra la decisión que recaiga de Real orden en estos asuntos sólo cabrá el recurso contencioso administrativo.

Art. 30. El derecho á reclamar indemnización por accidente del trabajo, cuando por cualquier motivo no se hayan seguido los trámites que establece este reglamento para concederla de oficio, ó cuando haya fallecido la víctima, se extinguirá al cumplirse un año, á contar de la fecha del suceso.

Art. 31. En todos los trabajos y servicios dependientes de la Administración de Marina se establecerán las medidas de seguridad que se emplean de ordinario en talleres y obras, tales como las barandillas ó redes defensivas en los andamiajes; las vallas en los pozos y zanjas de los talleres; los avisos y señales para dar fuego á los barrenos; los frenos y fladores para las máquinas de elevación y de transporte, y en general todas las de uso y prácticas corrientes.

Se establecerán también en dichos trabajos y servicios las medidas de precaución que correspondan á nuevas obras ó procedimientos, aplicándose al efecto las prevenciones posibles con arreglo al adelanto de las ciencias.

En las contrataciones que celebre la Administración de Marina para la ejecución de obras y prestación de servicios del ramo, se consignará la obligación de los asentistas de establecer y guardar las mismas precauciones.

Art. 32. El Ministro de Marina nombrará una Junta técnica, compuesta de tres Ingenieros de la Armada de los que presten servicio en el Ministerio, para que en el término de cuatro meses proponga qué mecanismos de los comprendidos en el catálogo publicado por Real orden de 2 de Agosto de 1900 y de los demás que se hayan inventado, pueden y deben aplicarse á las obras y servicios de la Marina.

Formado el oportuno catálogo se publicará y cursará á las Autoridades de Marina, para que por quien corresponda se proponga al Capitán general del respectivo Departamento los medios de previsión que hayan de emplearse en cada una de las obras y servicios dependientes de la Administración del ramo.

Art. 33. La Junta técnica propondrá también en lo sucesivo los mecanismos de precaución que en adelante se inventen y que, á su juicio, deban adoptarse, así como aquellos que sean necesarios por la introducción de nuevas máquinas ó procedimientos industriales.

Igual obligación tendrán los Ingenieros encargados de dirigir ó inspeccionar obras ó servicios de Marina.

Art. 34. Cuando por cualquier motivo no pudiese decretarse en un Departamento la adquisición de los mecanismos declarados necesarios, según las disposiciones anteriores, el respectivo Capitán general lo pondrá en conocimiento del Ministro para que adopte la resolución que proceda.

Art. 35. Las responsabilidades penales y administrativas que puedan nacer del incumplimiento de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, se exigirán y harán efectivas con entera independencia de la obligación del Estado de aumentar en su caso la indemnización, á tenor de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley.

Art. 36. En cada Capitanía general se llevará un libro registro de los accidentes del trabajo.

Art. 37. Siempre que se conceda indemnización con motivo de un accidente del trabajo, el Capitán general remitirá por duplicado al Ministerio de Marina una hoja en que se expresará:

El nombre, apellidos y edad del obrero.
Los nombres y apellidos de las personas á quienes se haya concedido la indemnización y su parentesco con el obrero, en caso de que el accidente hubiere producido la muerte de éste.

La clase de trabajo en que se produjo el accidente.
Las horas de jornada de la víctima.
El día y la hora en que ocurrió el hecho.
La lesión sufrida por el obrero, especificando su diagnóstico y la calificación de la inutilidad declarada.

La indemnización otorgada; y
Las observaciones especiales que se crean convenientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se hará desde luego el requerimiento que prescribe el artículo 27 á todas las personas que tengan entabladas peticiones ó reclamaciones por virtud de accidentes del trabajo ocurridos desde la promulgación de la ley de 30 de Enero de 1900 hasta hoy, practicándose dicho requerimiento en la forma y con los efectos que aquella disposición determina.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando se dé nueva organización á los Arsenales se dictarán las disposiciones necesarias para acomodar á ella los preceptos de este reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1902.—EL DUQUE DE VERAGWA.—El General encargado del despacho, José M. Jiménez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1899 que figuran en la siguiente relación, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelva á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. R. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Valencia y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mea.	Año.		
Pedro Sáinz Ortiz de Urbina.....	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 57.....	12	Septiembre.	1899	652	Madrid.
Francisco de Usía Cubas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	Octubre....	1899	964	Idem.
Tomás Garayzabal García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28	Septiembre.	1899	2.241	Idem.
Salvador Palomares Escrihueta.....	Tabernes.....	Valencia.....	Játiva.....	20	Noviembre.	1899	1.402	Valencia.

Madrid 30 de Junio de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr : Vista la consulta formulada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte respecto á la forma en que han de constituirse los Tribunales de exámenes para los ejercicios de reválida y grados de estudios elementales y superiores de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para la obtención de los títulos de Perito y de Profesor mercantil, por el plan antiguo, se observe lo preceptuado en el art. 25 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, y para los ejercicios de Contador y de Profesor, según el cap. 4.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1901, se constituyan los Tribunales en los términos establecidos por el reglamento de 10 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales Superiores de Maestras, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sección de Letras.

Una en cada una de las de Badajoz, Burgos, Granada, Oviedo, Valencia y Zaragoza.

Sección de Labores.

Una en cada una de las de Burgos, Córdoba y Granada.

Podrán solicitar la traslación á estas vacantes las Directoras por oposición directa y las Profesoras numerarias de Escuelas Normales Superiores y Elementales, cada una en la Sección en que presten sus servicios.

Los solicitantes deberán acompañar á sus instancias sus respectivas hojas de servicios y los documentos que estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una cátedra de Dibujo geométrico;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la acumulación de cátedras en una convocatoria y la agregación á las ya anunciadas, prescritas en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se efectúe en lo sucesivo, siempre que se trate del mismo turno de oposición y de cátedras de igual asignatura y grado de la enseñanza pertenecientes á Centros docentes de la misma categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Dibujo geométrico;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento orgánico de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Hida'go Martínez Profesor numerario, en virtud de concurso, de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Enrique Hida'go y Martínez.

En virtud de oposición y por Real orden de 19 de Marzo de 1894 fué nombrado Ayudante numerario de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Profesor encargado de la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la propia Escuela, durante más de un año, y después de la de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación durante más de dos años.

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1900 fué confirmado en su cargo de Ayudante numerario con destino á la Sección técnica de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz.

Ha desempeñado interinamente la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en dicha Escuela, por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Noviembre de 1900.

Profesor de Dibujo geométrico y de adorno de la enseñanza artística industrial de la mujer, agregada á la Escuela de

Artes é Industrias de Cádiz, nombrado por la Diputación provincial, con 1.000 pesetas de gratificación.

Profesor de Física, Química y Mecánica industriales; Dibujo lineal, adorno, geográfico, topográfico é hidrográfico del Colegio de San Jerónimo, incorporado al Instituto provincial de Cádiz, por espacio de ocho años.

Profesor de Dibujo de figura en el Colegio de San Cayetano durante dos años.

Profesor de Dibujo lineal del Centro de Obreros de la misma capital por más de ocho años.

Está en posesión del título de Bachiller, y tiene aprobadas varias asignaturas de la Facultad de Medicina y de Ciencias.

Tiene cursados y aprobados todos los estudios que constituyen las carreras industriales de Perito químico y Perito mecánico.

Fué alumno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, con diez y siete censuras de Sobresaliente, dos accésit y ocho premios.

En un concurso anterior ha sido propuesto en segundo lugar para la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Málaga, á la que aspiraron diez concursantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

4 Abril 1902. Nombrando, por traslación, Escribano de La Bañeza á D. Aneslo García Garrido, que lo es de Villalpando.

11 id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Mislata.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Justino Cledón Pujol.

Idem id. Idem id. id. á D. Enrique Salinas de Castro.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de Cañete á D. Leocadio Huelves.

Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Oviedo á D. Celestino Pumares, único propuesto.

Idem id. Idem id. id. de Frechilla á D. Carlos Peña Trigueros, ítem id.

Idem id. Idem id. id. de La Unión á D. Policiano Maestre, ítem id.

Idem id. Idem Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Alicante á D. Eduardo Berruti y Rameta, propuesto en terna.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo á Don Juan Gómez Marrodán, Escribano electo de Jaén.

15 id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Ginzó de Limia.

17 id. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Torreblanca.

Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Jaca á D. n Juan Manuel del Olmo, único aspirante propuesto.

Idem id. Idem id. de Valencia de Alcántara á Don Antonio Jiménez Vital, ítem id.

Idem id. Idem id. de Béjar á D. Francisco González Clemente, ítem id.

24 id. Admitiendo la renuncia del cargo á D. José Gaspar y Vicente, Escribano de Benabarre.

25 id. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Coujo.

Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Yeste á D. Francisco Sánchez Navarro, único propuesto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Granada se hallan vacantes las Escribanías de actuaciones siguientes:

En el Juzgado de primera instancia de Almería, de categoría de término, la vacante por defunción de D. José Martínez.

Y en los de Huelma y Colmenar, de entrada, las vacantes por traslación respectivamente de D. Leopoldo Ruiz, Don Francisco Ruibérriz y D. Enrique Baena.

Dichas plazas deben proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por examen, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 8.º y 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 30 de Septiembre próximo.

Madrid 3 de Julio de 1902.—El Subsecretario, Luis Silvela.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián se halla vacante, por renuncia de D. Ramón Guérica, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Pamplona, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Subsecretario, Luis Silvela.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de consulta formulada por el Registrador de la propiedad de La Bisbal sobre la inteligencia y alcance del art. 238 de la Ley Hipotecaria, y 14, 179 y 180 del Reglamento general dictado para la ejecución de la misma, del cual resulta:

Que el expresado Registrador, usando del derecho que le concede el art. 276 de la citada Ley, dirigió al Juez Delegado, con fecha 1.º de Marzo último, dicha consulta, manifestando que se había presentado en el Registro una escritura otorgada en Barcelona á 20 de Diciembre de 1901 ante el Notario D. Francisco Franco y Anglada, por la que D. Jesús Esteva y Carnicer recibió en préstamo cierta cantidad de Eudaldo Fors y Juncá, hipotecando tres fincas á su seguridad y cancelando otra hipoteca que pesaba sobre ellas, la cual escritura había sido ya presentada anteriormente y no fué en parte inscrita por defectos calificados de insubsanables; que sin subsanarse éstos ni interponerse recurso alguno, se había hecho la nueva presentación de dicho documento, habiéndola efectuado el Registrador, pero entendiéndose que era dudosa la procedencia de la misma, elevó la referida consulta sobre la inteligencia y alcance de los citados artículos de la Ley y del Reglamento hipotecario; ó en otros términos, sobre si la obligación que los mismos imponen al Registrador de extender en el Diario un breve asiento de todo título en el momento mismo de presentárselo es absoluta, ó si por el contrario, están exceptuados de ella aquellos títulos que, habiendo sido presentados con anterioridad, han sido recogidos por los interesados una vez transcurrido el término señalado por la Ley, para que el asiento de presentación produzca sus efectos, sin inscribir ni anotar por defectos subsanables ó insubsanables, sin que se haya intentado siquiera salvar los obstáculos que nacen de estos defectos, y sin que el interesado haya entablado dentro ni fuera de dicho término contra la calificación del Registrador los recursos gubernativo ó judicial que la misma Ley concede:

Que el Registrador razonó su consulta exponiendo: que el artículo 313 de la Ley Hipotecaria declara incurso en responsabilidad civil á los Registradores que no asientan en el Diario en el término que señala los títulos que se presentan á Registro; que este término es el momento de presentarse el título, según el art. 238 de la misma Ley, y 14, 179 y 180 de su Reglamento; que si bien es regla de hermenéutica la de no distinguir donde la Ley no lo hace, también lo es la de que no puede juzgarse en vista de una parte de la Ley sin tenerla toda ella presente; que en toda ficción legal han de haber términos hábiles para que pueda convertirse en hecho cierto, y, por tanto, para que el asiento de presentación pueda conceder la prioridad en el tiempo que establece el art. 28 de la Ley, ha de referirse á títulos no calificados, pero no á aquellos que lo hayan sido ya con defectos, consintiendo los interesados la calificación; que los efectos del asiento de presentación se limitan á treinta días, conforme al art. 17, siendo éste término fatal é improrrogable, según lo declarado por esta Dirección general en Resolución de 24 de Junio

de 1874; que la Ley ha fijado taxativamente los casos en que aquel término puede quedar en suspenso, concretándolos á aquellos en que impida la inscripción una causa que no esté en la voluntad del interesado el removerla; que si se admitiese la presentación sucesiva y repetida de un título, cuya inscripción se hubiere negado, se borraría dicho término y se desvirtuaría la naturaleza efímera y transitoria del asiento de presentación; que si bien el art. 179 del Reglamento ordena extender el asiento de presentación, aunque se observe que el título carece de algún requisito legal, las circunstancias del caso actual son distintas y aun opuestas á las que prevé dicha disposición, pues aquí se calificó y denegó la inscripción del documento, no habiéndose recurrido contra tal calificación; y que estas consideraciones tienen en su apoyo la doctrina que se deduce de las Resoluciones de 4 de Septiembre de 1872 y 30 de Marzo de 1878:

Que el Juez de primera instancia, sin resolver la consulta, la elevó al Presidente de la Audiencia, informando que siendo tan expresa la disposición de la Ley Hipotecaria de que se extienda el asiento de presentación de todo documento que se lleve al Registro de la propiedad, sólo la Ley ó su Reglamento deberán disponer lo que habrá de hacerse cuando se presente por segunda vez algún documento para ser inscrito, fundándose para ello en que de una parte está el precepto de la Ley mandando que de todo documento que se presente en el Registro se haga el asiento de presentación, aunque se vea que adolece de defectos, y de otra se observa que no distingue la misma el caso de presentarse el propio documento por segunda vez, y lo que en tal caso deberá hacerse por el Registrador:

Que el Presidente de la Audiencia declaró que desaprobaba la resolución adoptada por el Registrador de La Bisbal al extender el asiento de presentación de los títulos exhibidos por D. Jesús Esteva y Carnicer, cuya inscripción había sido denegada con anterioridad, y acordó se elevase esta resolución en consulta á esta Dirección sin llevarla á efecto, sirviendo de informe en la misma. Los fundamentos de este acuerdo son: que el art. 313, en relación con el 238 de la Ley Hipotecaria, y con el 14, 179 y 180 del Reglamento para su ejecución, establecen el deber de formalizar el asiento de todo título que se presente aunque carezca de algún requisito legal; que esas disposiciones no pueden referirse al caso actual por tratarse de un documento ó título que, presentado con anterioridad en el Registro, fué negada su inscripción, consintiendo el presentante esa resolución del Registrador, puesto que dejó pasar el término que señala el art. 17 de la Ley, sin recurrir de ella; que tampoco se acredita que dicho presentante esté en ninguno de los casos de excepción consignados en los artículos 66 y 241 de la misma Ley; que de aceptarse la doctrina contraria vendría el caso de derogar lo dispuesto en el art. 66 de la Ley, produciéndose el absurdo de que por medio de repetida y sucesiva presentación de títulos, cuya inscripción se hubiera denegado sucesivamente, vendría á darse á títulos nulos, de toda nulidad, la eficacia y validez de los legítimos y valerosos con gravísimo perjuicio de derecho de tercero y en oposición con el espíritu de la Ley Hipotecaria, que tiende ante todo á garantizar la permanencia y firmeza de todos los derechos emanados del de propiedad, y además el término de treinta días, fijado para recurrir de la negativa del Registrador, se convertiría en meses y aun en años, no llegando nunca á tener firmeza ni ejecutoriedad la decisión del Registrador:

Vistos los artículos 17, 238 y 313 de la Ley Hipotecaria y 178 y 179 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que los artículos 238 y 178 y 179 citados imponen á los Registradores el deber de extender en el libro Diario el asiento de presentación de los títulos en el momento en que ésta se verifique, aunque se observe que carecen de algún requisito legal, sin distinguir entre primeras y segundas presentaciones:

Considerando que el art. 313 declara incurso en responsabilidad civil al Registrador que no cumpla aquel deber, también sin establecer distinción alguna:

Considerando que donde la Ley no distingue no es lícito distinguir, ya que eso equivaldría á infringirla, por lo cual es obvio que con arreglo á los citados artículos los Registradores están obligados á extender, cuantas veces lo solicite el interesado, el asiento de presentación de un título, aunque hubiese sido ya presentado anteriormente y denegada ó suspendida su inscripción:

Considerando que no por ello se consigue prorrogar el plazo, durante el cual, según el art. 17 de la Ley Hipotecaria, no puede inscribirse ningún título relativo á finca objeto de otro, respecto del cual sólo se hubiera extendido el asiento de presentación, porque si el segundo título se presentare durante dicho plazo, podría sin dificultad alguna inscribirse así que hubiese transcurrido, aunque al día siguiente volviera á presentarse el mismo título cuya inscripción hubiese sido denegada ó suspendida, ya que el primitivo asiento habría caducado, y el nuevo, por ser de fecha posterior al del título presentado en el intermedio, no podría impedir su inscripción:

Esta Dirección general ha acordado declarar que, según los artículos 238 de la Ley Hipotecaria y 178 y 179 del Reglamento para su ejecución, procede extender el asiento de presentación de títulos que se lleven al Registro aunque ya hubiesen sido calificados antes y denegada ó suspendida su inscripción.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Idem id. Idem id. de Almendralejos á D. Felipe Luengo Martínez, primer lugar de la propuesta en terna.
26 id. Traslado á D. Ernesto Jiménez Sánchez, Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia y Relator que ha sido de la de Albacete, á la plaza de Secretario de Sala, vacante en aquella.

3 Mayo. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Castro Caldelas.

6 id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Madridejos D. Enrique López Solórzano.

Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Jarandilla á D. Vicente Cardama, único propuesto.

Idem id. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de San Sebastián (Las Palmas).

Idem id. Idem id. de La Matanza.

Idem id. Idem id. de suplente de Cazares.

Idem id. Idem id. de Nueva Cartella.

Idem id. Idem id. de Villamantilla.

Idem id. Idem id. de suplente de Vímianzo.

Idem id. Declarando no haber lugar al recurso sobre separación del Secretario del Juzgado municipal de Orense.

9 id. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Vergel.

Idem id. Idem id. de Pedreguer.

28 id. Declarando cesante á D. José María Calderón Camaño en el cargo de Médico auxiliar de Muros, por incompatibilidad de destinos, y disponiendo que continúe prestando sus servicios con el carácter de Médico forense.

Idem id. Nombrando, por traslación, Secretario de Sala de Madrid á D. Augusto Caro Camino, que lo es de Granada.

Idem id. Idem id. de Granada á D. José Valverde y Orozco, que lo es de Madrid.

Idem id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Zújar.

Idem id. Desestimando el idem id. de Puebla de Don Fadrique.

Idem id. Idem id. de Arzúa.

Idem id. Idem id. de Sobrado.

Idem id. Idem id. de Villagarcía.

Idem id. Autorizando á los Colegios de Procuradores de población donde hay Audiencia territorial la creación de una cuota por cada inscripción en el libro registro y otra por cada certificado de práctica.

30 id. Nombrando Oficial de Estadística judicial de Pamplona á D. Dionisio del Castillo y Mezquida.

5 Junio. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Tortosa.

Idem id. Idem id. de Uldecona.

Idem id. Idem id. de Neira de Jusá.

Idem id. Separando del cargo al Médico auxiliar del Juzgado de primera instancia de Noya D. Marcelino Pereira.

Idem id. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Valencia á D. José Covián y Fresa, propuesto en primer lugar.

7 id. Admitiendo la renuncia del cargo al Escribano del Juzgado de Belmonte (Cuenca) D. Andrés Sena Rafart.

Idem id. Idem id. al Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Toledo D. Zeferino Sánchez y Sánchez.

12 id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia territorial á favor de D. Benito Suárez Valdés.

Idem id. Idem id. á D. Ignacio de Damases.

Idem id. Nombrando Médico forense del distrito de San Vicente, de Valencia, á D. Crescencio Enrique Chinesta, primer lugar de la terna.

Idem id. Idem Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Tarragona á D. José Gatell y Gatell, que ocupa un lugar de la terna.

Idem id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Palafrugell.

Idem id. Desestimando el de idem id. de Oliva.

23 id. Admitiendo la renuncia del cargo al Oficial de Estadística de la Audiencia de Valladolid á D. Eduardo Zarandona.

Idem id. Nombrando Oficial de Estadística de la Audiencia de Valladolid á D. Félix Escribano y López.

27 id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. Ventura Montllor y Algarrá.

Idem id. Idem id. á D. José Ródero y Vasco.

Idem id. Idem id. á D. Felipe Cuba y Albéniz.

Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Roa á Don Eloy Herrero García, único propuesto.

Idem id. Idem Oficial primero de Sala de la Audiencia de Lérida á D. Ramiro Abadal y Sibila, propuesto en primer lugar de la terna.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual(1).

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA de SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1885.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
177	D. Manuel de Cabeyro y Lago	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos	Santander	35	2	21	>	>	6	9	7	25	1895	>	>
178	José Montésinos y Donday	Administrador depositario de Ciudad Real de las Palmas (Canarias)	Valencia	32	9	10	>	>	2	7	9	22	1895	>	>
179	José Antonio Armesto Arias	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba	Lugo	30	>	7	>	>	2	4	18	16	1895	>	>
180	Luis Vilar y Vilar	En la Dirección de Contribuciones	Madrid	36	1	21	>	>	2	2	29	11	1895	>	>
181	Federico Anel y Antón	Idem	Guipúzcoa	30	7	11	>	>	2	2	19	13	1895	>	>
182	Desiderio Martín y Abada	Vista de la Aduana de Matanzas	Zaragoza	47	1	4	>	>	2	3	26	5	1895	>	>
183	Vicente Azeite Bourgoñ	En la Intendencia de Hacienda de Filipinas	Madrid	34	11	25	>	>	2	9	17	15	1895	>	>
184	Rafael López de Pando	En la Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	35	>	9	>	>	3	9	20	27	1895	>	>
185	Manuel Jiménez de la Plata	Alcalde de la Aduana de Málaga	Málaga	40	>	13	>	>	1	9	21	10	1896	>	>
186	Luis Díaz y Díaz	En la Investigación de Hacienda	Oviedo	26	11	27	>	>	2	7	15	6	1896	>	>
187	Ramón Armada y Fernández de Heredia	Administrador de Hacienda de la isla de Negros Occidental	Madrid	46	2	18	>	>	2	6	12	18	1896	>	>
188	Jerónimo Villalba Muñoz	Secretario de la Comisión de evaluación de Burgos	Madrid	31	3	13	>	>	3	7	11	22	1896	>	>
189	Alberto Fernández Salamanca y Castilla	En la Investigación de Hacienda de Guadalupe	Madrid	38	3	8	>	>	3	7	13	17	1896	>	>
190	Jerónimo del Río y Falcón	En la Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	38	10	12	>	>	22	4	20	2	1896	>	>
191	Carlos Rodríguez Durán de los Ríos	En la Investigación regional de Barcelona	Lérida	34	7	7	>	>	4	4	20	1	1897	>	>
192	Antonio Escalera Bonapiata	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Manila	27	6	17	>	>	1	1	6	24	1897	>	>
193	Antonio Delgado Pérez	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio	Granada	51	1	17	>	>	1	7	5	26	1897	>	>
194	Heliodoro Suárez Inelán y González Villar	En la Inspección general de Hacienda	Madrid	31	6	26	>	>	1	4	17	2	1897	>	>
195	Gerardo Alfonso Gorriñ	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Canarias	33	4	22	>	>	1	1	4	6	1897	>	>
196	Julio Biasco Perales	En la id. id. de Cuba	Zaragoza	30	6	1	>	>	2	1	16	6	1897	>	>
197	Rafael Castillo Zapatero	En la Investigación de Hacienda de Málaga	Madrid	27	11	12	>	>	2	8	11	19	1897	>	>
198	Vicenta Ferrer Fontanet	En la id. id. de Gerona	Tarragona	41	2	13	>	>	1	8	8	1	1897	>	>
199	Federico Villapeccalín Caberudo	En la Administración de Hacienda de Madrid	Valle de Añadid.	29	11	13	>	>	3	2	24	13	1897	>	>
200	Ramón G. Alas y Cores	Administrador de Hacienda de Cagayan (Filipinas)	Jaén	39	>	19	>	>	3	9	21	1	1898	>	>
201	Luis Ayuso y Reyes	En la Investigación de Hacienda de Sevilla	Ciudad Real	39	10	14	>	>	3	9	21	12	1898	>	>
202	Ricardo Agustín y Ortega	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Madrid	26	6	14	>	>	3	7	9	26	1898	>	>
203	Juan Viñas y Comas	Abogado del Estado, interino, en la Delegación de Hacienda de Gerona	Barcelona	32	8	6	>	>	3	6	4	21	1898	>	>
204	José Chicoy y Arceceigor	Administrador de Hacienda de Zamboanga (Filipinas)	Valencia	31	10	14	>	>	3	8	14	30	1898	>	>
205	Manuel Labra López	Abogado del Estado, interino, en la Delegación de Hacienda de Huesca	Huesca	32	>	22	>	>	3	7	10	21	1898	>	>
206	Rafael Morayta y Serrano	En la Dirección de Contribuciones indirectas	Madrid	32	10	12	>	>	3	8	28	15	1898	>	>
207	Luis Massa Lacarra	Abogado del Estado, interino, en la Dirección de Contribuciones	Murcia	30	7	2	>	>	8	8	2	5	1898	>	>
208	Pablo Cases Ruiz del Arbol	Idem id. id., en la Delegación de Hacienda de Toledo	Granada	26	11	12	>	>	2	8	4	13	1898	>	>
209	Miguel Sánchez de Enciso	Administrador depositario de Hacienda de Las Palmas	Granada	40	7	11	>	>	3	7	18	1	1898	>	>
210	Pedro Cruz Delgado	En la Administración de Hacienda de Málaga	Sevilla	28	2	9	>	>	3	11	16	21	1898	>	>
Oficiales de tercera clase.															
ACTIVOS															
1	D. Alfonso Quereizasta y González	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Pontevedra	Orense	55	>	23	1	23	10	6	2	21	1892	4 000	>
2	Braulio Ruiz y Ruiz	Alcalde de la Aduana de Cádiz	Sevilla	53	5	10	1	10	30	3	3	3	1876	3 500	>
3	Cayetano Parrado y Grande	En la Dirección de los asuntos de Ultramar	Cuenca	45	7	21	11	21	26	5	15	10	1888	3 500	>
4	Lauraño Uhis Losada	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de León	Orense	61	6	10	4	26	22	5	11	5	1873	3 000	>
5	Alfredo Crozat Abad	En la Administración de Contribuciones de Valencia	Alicante	57	2	27	1	16	5	28	20	20	1873	3 000	>
6	Eduardo Caballero y Camacho	En la id. id. de Madrid	Ciudad Real	56	2	20	3	20	31	3	17	9	1873	3 000	>
7	Benigno Somoza de Armas	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Zamora	Cuba	38	10	9	3	22	19	9	12	1	1879	3 000	>
8	Dalmiro Muñoz Elena	En la Administración de Contribuciones de Burgos	Pontevedra	52	11	15	2	2	19	9	6	18	1879	3 000	>
9	Francisco Arino	En la Administración de Propiedades de Zaragoza	Valencia	48	5	8	13	8	21	6	19	1	1881	3 000	>
10	Jacinto Gil y Ruiz	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Huelva	Santander	43	5	17	1	13	17	6	19	7	1881	3 000	>
11	Miguel Ferrer Flores	En la Administración de Contribuciones de Lérida	Coruña	44	7	17	4	9	17	11	4	1	1882	3 000	>
12	Alvaro Undabeitia	En la id. id. de Alcabete	Coruña	54	9	7	3	1	17	11	8	10	1883	3 000	>
13	Enrique Villacampa y Morán	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Almería	Granada	37	6	7	4	7	16	10	8	1	1883	3 000	>
14	Juan de Meer y Rameau	En la id. id. de Segovia	Madrid	43	5	18	4	27	12	3	6	12	1884	3 000	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Julio 1902.	28 Junio 1902.	PASIVO	Julio 1902	28 Junio 1902.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	354.286.676'36	354.087.203'15	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	491.919.220'43	492.234.788'22	Fonde de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	11.768.324'84	13.764.400'20	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas..... 5.142.752'68	19.400.560'15
Desechos.....	900.000.000	900.000.000	No realizadas.....	5.827.783'19	7.218.210'69
Cuentas de crédito.....	219.631.778'44	215.966.273'47	Billetes en circulación.....	1.637.454.125	1.598.440.300
Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	91.656.912'14	98.323.763'68	Cuentas corrientes.....	555.678.767'45	491.052.243'28
Idem comerciales.....	142.542.985'59	213.043.103'47	Depósitos en efectivo.....	27.703.630'28	27.162.963'29
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	1.685.698'12	2.029.708'02	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	70.911.572'67	58.098.595'77
Efectos a cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	14.145.508'23	12.647.505'36
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	10.000.385'51	10.559.387'46	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	13.439.615'25	10.676.186'69
Otros valores de cartera.....	389.250.261'25	389.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	482.210'72	60.640.308'43
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.225.230'08	5.340.433'61	Reservas de contribuciones, oro.....	3.302.055'08	5.759.147'28
Bonos por cuenta de la Hacienda pública.....	1.350.979'41	930.983'59	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	1.111.197'95	414.982
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	43.059.495'91	2.688.402'07
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	10.639.480'08	10.642.415'55	Tesoro público: por pago de amortización ó intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	610.676'72	1.519.911'72
Bienes inmuebles.....			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	259.090'49	259.090'49
			Suscripción á metálico de Deuda amortizable al 5 por 100.....	265.163.118'41	377.378.000
			Diversas cuentas.....	17.936.332'22	5.086.262'45
	2.772.227.932'25	2.848.442.719'67		2.772.227.932'25	2.848.442.719'67

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Desechos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero — P. el Gobernador, Fariña.

X-1530

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 460.340, expedido por este establecimiento en 2 de Julio de 1900 á favor de Doña Francisca Gallego y Fernández, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Julio de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Balda. X-1528

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Tiurana á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de 3.999 pe-

setas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Tiurana y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tiurana y Seo de Urgel hasta el día 18 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 25—8

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje

de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Gergal á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 720 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y de Gergal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Gergal hasta el día 18 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 21 de Junio de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 26—8

REFORMAS SOCIALES.—ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el primer trimestre del año 1902 y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPAÑIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES					CANTIDADES INDEMNIZADAS				TOTALES
	Muerta.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muerte.	Por incapacidad permanente absoluta.	Por incapacidad permanente relativa.	Por incapacidad temporal.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Banco Vitalicio.....	6	7	5	2.231	2.249	13.985	7.975'47	6.372'28	69.638'92	97.971'67
La Vasco-Navarra.....	12	»	8	971	291	11.002'08	»	6.668'75	26.083'06	43.753'89
Caja de previsión y Socorro.....	2	»	2	743	747	3.500	»	2.025	17.790'95	23.315'95
La Fonciere.....	»	»	»	37	37	»	»	»	488'90	488'90
La Esperanza.....	3	»	»	488	491	2.916'25	»	»	7.762'51	10.678'76
La Preservatrice.....	5	2	3	271	281	9.425	2.812'50	1.625	13.671'61	27.534'11
La Assicuratrice.....	»	1	2	319	322	»	2.236'67	1.323'05	8.615'75	12.175'47
La Zurich.....	»	»	»	42	42	»	»	»	1.802'50	1.802'50
Société generale des Assurances.....	1	»	4	412	417	630	»	3.960'50	10.045'27	14.635'77
La Polar.....	»	»	»	132	132	»	»	»	1.451'04	1.451'04
Sociedad mutua «La Previsión».....	»	»	4	2	6	»	»	210'50	31	241'50
TOTAL GENERAL.....	29	10	28	5.648	5.715	41.458'33	13.024'64	22.185'08	157.381'51	234.049'56

El Asesor, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la pre-

sente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas diepongán que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades nombrado por Real orden y en propiedad, formado en 1.º de Julio de 1902 (1).

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Número de orden por Facultades.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO		MADUREZA	FECHA DE INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	FACULTAD ó Sección á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfrutaban.	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.		Año.	Día.				
1	D. José González Salgado.	Dr. en F. y L.	23	Enero	1853	Coruña	2	Marzo	1885	1.750	Auxiliar supernumerario desde 20 de Abril de 1889.
Facultad de Filosofía y Letras.											
1	D. Diego Gil y Casares.	Dr. en C. f. q. y L. en F.	12	Julio	1875	Coruña	25	Abril	1900	1.750	Ayudante por oposición desde 1.º de Febrero de 1901. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
2	Vacante						1.º	Enero	1902	1.500	
3	D. Diego Gil y Casares.	Dr. en C. f. q. y L. en F.	12	Julio	1875	Coruña	1.º	Enero	1902	1.250	
Facultad de Derecho.											
1	D. Salvador Cabeza y León.	Dr. en D.	5	Febrero	1864	Coruña	25	Junio	1887	1.750	Director de trabajos anatómicos por oposición desde 17 de Marzo de 1890. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
2	Vicente López Vigo.	Dr. en D.	28	Noviembre	1848	Coruña	30	Mayo	1888	1.750	
3	José Rivero de Aguilár.	Dr. en D.	22	Julio	1864	Coruña	1.º	Enero	1889	1.750	
4	Pedro Isaac Robira Carrero.	Dr. en D.	31	Enero	1870	Coruña	11	Marzo	1902	1.750	
Facultad de Medicina.											
1	D. Casimiro Torres Sánchez.	Dr. en M.	16	Julio	1867	Coruña	20	Agosto	1894	1.750	Director de trabajos anatómicos desde 22 de Julio de 1895. Profesor clínico por oposición desde 21 de Mayo de 1897. Auxiliar por id. id.
2	Francisco Romero Molezum.	Dr. en M.	14	Marzo	1872	Coruña	21	Agosto	1897	1.500	
3	Casimiro Torres Sánchez.	Dr. en M.	16	Julio	1867	Coruña	1.º	Enero	1902	1.500	
4	Vicente Goyanes y Cedrón.	Dr. en M.	25	Junio	1865	Orense	1.º	Enero	1902	1.500	Profesor clínico por oposición desde 21 de Mayo de 1897. Auxiliar por id. id.
5	Joaquín Vaamonde Rodríguez.	Dr. en M.	16	Julio	1867	Lugo	1.º	Enero	1902	1.500	Ayudante por oposición desde 11 de Diciembre de 1900.
6	Francisco Romero Molezum.	Dr. en M.	14	Marzo	1872	Coruña	1.º	Enero	1902	1.500	Ayudante por oposición desde 11 de Diciembre de 1865.
7	Manuel Varela Radio.	Dr. en M.	15	Diciembre	1873	Pontevedra.	1.º	Enero	1902	1.000	Ayudante por oposición desde 14 de Julio de 1892. Auxiliar por id. id.
8	Jacobo Porto Leira.	Dr. en M.	12	Abril	1837	Pontevedra.	1.º	Enero	1902	750	Ayudante por oposición desde 20 de Abril de 1894. Auxiliar por id. id.
9	Jacobo Caldeas.	L. en M.	7	Agosto	1859	Coruña	1.º	Enero	1902	750	
10	Narciso Carrero Goyanes.	L. en M.	1.º	Julio	1866	Coruña	1.º	Enero	1902	750	
	Vacante										
Facultad de Farmacia.											
1	D. Enrique Cuenca Araujo.	Dr. en F.	23	Marzo	1860	Coruña	24	Abril	1900	1.750	Ayudante por oposición desde 13 de Enero de 1886. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
2	Máximo de la Riva y García.	Dr. en F.	17	Junio	1869	Coruña	4	Agosto	1900	1.750	
3	Luis Varela y Sánchez.	L. en F.	11	Enero	1851	Coruña	1.º	Enero	1902	1.000	
4	Enrique Cuenca Araujo.	Dr. en F.	23	Marzo	1860	Coruña	1.º	Enero	1902	1.000	Ayudante por oposición desde 28 de Julio de 1889. Auxiliar por idem id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continúa.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente á Junio último.

Table with 2 columns: Description of public effects and their corresponding values.

Madrid 4 de Julio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Manero Sancho, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Boquiñeni.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Julio de 1902, á las ocho, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Francisco Ascona.—Una viña sita en la partida de Cabaña Roya, de dos hanegas ocho almudes, equivalentes á nueve áreas dos centiáreas, que linda por Norte y Este riegos; Sur Bustaquero Coscalla y Oeste Celestina Caras.

Desiderio Blasco Cuartero.—Un campo, partida del Carladero, de seis hanegas seis almudes, equivalentes á 46 áreas 44 centiáreas, que linda por Norte Cirilo Díaz; Sur y Oeste Julián Carcas y Este camino.

Dionisio Blasco Cuartero.—Un campo en el Carladero, de dos hanegas dos almudes, equivalentes á 15 áreas 48 centiáreas: linda por Norte y Oeste Escorredero; por Sur ladera baja y E. camino.

Manuel Lorente Cabestra.—Un campo, partida del Chopor, de tres hanegas, equivalentes á 21 áreas 45 centiáreas: linda por Norte y Oeste Antonio Lafuente; Sur Pascual Carcas y Este Manuel Romar.

Julián Urrea Terraz.—Un olivar, sito en la partida del Tío Gregorio, de una hanega 10 almudes, equivalentes á 13 áreas cinco centiáreas: linda al Norte con Joaquín Oyarzun; Sur Miguel Jiménez.

En Boquiñeni á 26 de Junio de 1902.—El Recaudador, Tomás Manero.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 4064—M

D. Tomás Manero Sancho, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Luceni.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Julio de 1902, á las quince, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Enrique Almach.—Un campo, sito en la partida del Soto, de siete hanegas seis almudes, equivalente á 51 áreas 31 centiáreas: linda por Norte con María Almán; Sur Nicolás Hualde; Este Madraza; y Oeste Gregorio Jiménez.

Casimiro García.—Una viña en los Comunes, de dos hanegas, equivalente á 14 áreas 30 centiáreas: linda por Norte y Sur con Manuela Lafuente; Este Cecilia García; y Oeste José Jiménez.

Cecilia García.—Una viña en la partida de Abarquillos, de dos hanegas, equivalente á 14 áreas 30 centiáreas: linda por Norte con Casimiro García; Sur Gregorio García; Este terreno público, y Oeste Manuela Lafuente.

Francisco Gazo Balaguer.—Un campo, partida de la Motilla, de 14 hanegas un almud, equivalente á 100 áreas 32 centiáreas: linda por Norte y Sur con riegos; Este Juan Jimeno, y Oeste Miguela Sierra.

Marcelino López.—Un campo, partida Pesqueras, de una hanega ocho almudes, equivalente á ocho áreas 83 centiáreas: linda por Norte con Dionisio Romeo; Sur brazal, y Oeste riegos.

Manuel Moreno Moreno.—Un campo seco, partida de Abarquillos, de seis hanegas, equivalente á 42 áreas 90 centiáreas: linda por Norte con Luis Santos; Sur Mariano La sierra; Este Cristino Gale; Oeste Lázaro Santos.

José Pérez Lafuente.—Un campo olivar, sito en la partida del Ginestar, de cuatro hanegas siete almudes, equivalente á 30 áreas siete centiáreas: linda por Norte y Oeste con riegos; Sur Mariano Gonzalo, y Oeste camino.

Fernando Ruiz.—Un campo en camino Pedrola, de un cahíz un almud, equivalente á 57 áreas 80 centiáreas: linda por Norte con José Lafuente; Sur Mojón; Este Mariano Navarro, y Oeste Escorredero.

Guadalupe Solsona.—Un campo, partida Ginestar, de dos hanegas cuatro almudes, equivalente á 16 áreas 66 centiáreas: linda por Norte Mojón; Sur Miguel Cuartero; Este Pedro Emperador, y Oeste Alberto Cuartero.

Ildefonso Solsona.—Un campo, partida Viñas bajas, de cinco hanegas 10 almudes, equivalente á 41 áreas 65 centiáreas: linda por Norte con Manuela Lafuente; Sur Mojón; Este Joaquín Andía, y Oeste Baltasar Guillomía.

Pedro Tabuenca.—Un campo en Viñas bajas, de cinco hanegas cinco almudes, equivalente á 38 áreas 70 centiáreas: linda por Norte con Juana Romeo; Sur Santiago Angulo; Este Manuel Olite, y Oeste Anselmo Gale.

Luceni 26 de Junio de 1902.—El Recaudador, Tomás Manero.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 4065—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 214, de 18 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras que se consideran necesarias para reforzar el edificio Casa de Bombas de este Arsenal, bajo el precio tipo de presupuesto, ascendente á 2.094'26 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en las oficinas de la Ayudantía Mayor del Establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 104 pesetas 71 céntimos, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente y Real decreto de 23 de Julio de 1901.

Carraca 27 de Junio de 1902.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial número, de tal fecha) para contratar las obras necesarias para reforzar el edificio de la Casa de Bombas del Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.) 32—S

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Almería.

El día 21 del corriente, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaidía de Alboloduy, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y en las oficinas del Distrito forestal de Almería, calle de Alvarez de Castro, núm. 10, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, la segunda subasta de los espartos de los montes de dicha villa, aforados en 5 000 quintales métricos, y tipo de tasación de 15.000 pesetas por cada uno de los dos años forestales de 1901 á 1902 y 1902 á 1903, que durará el contrato.

Regirán en el mismo las condiciones del pliego de generales inserto en el Boletín oficial de 2 de Septiembre de 1901.

En la Secretaría del Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal obrarán con la debida anticipación los pliegos de condiciones y datos necesarios, para conocimiento de los interesados.

Almería 1.º de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Felipe Estellés Forés. 33—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Junio de 1902, por causas, edades, sexo, distritos y barrios.

Large table with columns for Domicilio, Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad, Causa del fallecimiento, and Edad y Sexo de los fallecidos. It contains detailed demographic data for deaths in Madrid on June 8, 1902.

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre falsificación y malversación de caudales públicos, se cita á D. José González de Murguía, Director de orquesta, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Arenys de Mar 27 de Junio de 1902.—El Escribano, José María Pastor. J—4496

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Alburquerque, hijo de Antonio y Joaquina, de sesenta y cinco á setenta años, viudo, natural y vecino de Elvas (Portugal), jornalero, sin instrucción, de color moreno, pelo entrecano, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, de estatura más bien baja que alta, y viste como los jornaleros de este país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del último edicto, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia provincial; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la misma deducida del sumario seguido contra el José María Alburquerque por atentado; apercibiéndole de que si no compareciese ni fuere habido, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, ordenando su inmediata conducción á estas cárceles á disposición de dicho superior Tribunal, dando conocimiento á este Juzgado del día en que tenga lugar.

Dada en Badajoz á 28 de Junio de 1902.—Luciano Mateos. Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. J—4497

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Molina Ortuño, de treinta y ocho á cuarenta y cinco años de edad, hija de Juan y de Josefa, natural de Montefrío (Granada), vecina de esta capital, casada, vendedora, sin instrucción, con antecedentes penales, domiciliada en la calle de San Antón, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, nariz, cara y boca regulares; viste el traje usual del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia provincial; quien la decretó por auto de 29 de Noviembre último, por no haber sido habida al tratar de citarla para el juicio oral de la causa que se le sigue por hurto de habas; bajo apercibimiento de que si no lo verificare ó fuera habida será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de dicho superior Tribunal, deducida del sumario de que queda hecho mérito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de expresada individuo, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta capital á disposición de dicho Tribunal, dando conocimiento á este Juzgado el día en que tenga lugar la prisión interesada.

Dada en Badajoz á 28 de Junio de 1902.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. J—4498

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás Lozano, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendario se ha promovido un juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Andrés Navarro Sánchez, en nombre de D. Antonio de Galiana Jiménez, sobre que se le declare Patrono del patronato familiar fundado por D. Antonio de Galiana Bermúdez, en cuyos autos se ha dictado una providencia que, entre otros, contiene el siguiente particular.

«Y se confiere traslado de dicha demanda á D. Francisco y D. Agustín Maldonado Carvajal, Marqueses de Castellanos y Villarza respectivamente, y vecinos de Madrid, á los que se emplazará en forma, para que dentro de nueve días interrogables y uno más por cada treinta kilómetros, en atención á la distancia, según el art. 526 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en los autos personándose en forma, emplazándose igualmente por el término legal á las personas que á más de las citadas se crean con derecho al patronato familiar fundado por D. Antonio de Galiana y Bermúdez, á fin de que comparezcan personándose en forma; y para llevar á cabo los citados emplazamientos, librese para los primeros el oportuno exhorto al Juez decano de los de Madrid, acompañando las cédulas de emplazamiento y copias simples, y para los segundos publíquese el oportuno edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuyo término para estos últimos empezará á contarse desde que aparezca su inserción en este último periódico; con la prevención que de no verificarlo en el plazo referido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 30 de Junio de 1902.—Bernardo Hervás.—El Escribano de turno, Agustín Díaz Balmaseda. 227—P

HERVÁS

El Sr. D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

En el sumario contra José Alvarez Villullas, natural de Santovenia, casado, cantero y de veintinueve años de edad, vecino de Baños, cuyo sujeto resulta que últimamente ha residido en Zarza de Granadilla, ignorándose su actual paradero, y Zacarías Blanco Cisneros, de veinticinco años, casado, natural de Oropesa, vecino y residente en Salamanca, como guardafranco de ferrocarriles, cuyo sujeto ha residido también en Astorga, apareciendo que debe hallarse por las provincias de Madrid y Badajoz, á pesar de lo cual se desconoce su actual paradero, y otros, ha dispuesto en providencia de este día que por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid, Badajoz, Cáceres, Salamanca y León, sean citados indicados dos procesa-

dos José Alvarez Villullas y Zacarías Blanco Cisneros, para que dentro del término de tercero día, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles saber la terminación del sumario y emplazarles según está acordado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Y para que la inserción tenga efecto, cumpliendo con lo mandado expido la presente, que firmo en Hervás á 25 de Junio de 1902.—El actuario, Martín Díez. J—4499

HUÉSCAR

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez instructor de este partido en causa sobre hurto de un burro de la propiedad de José García González, en el cortijo de Maitena, de este término, se cita á un sujeto de unos treinta á treinta y cinco años de edad, que parece ser de Albox ó pueblos inmediatos, que en 21 del actual conducía la caballería de referencia por el sitio llamado Cañada de Caballo, término de Cúllar de Baza, la cual abandonó al ver le seguía una pareja de la Guardia civil, dándose á la fuga, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la indicada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Huéscar á 25 de Junio de 1902. El Escribano, Francisco Martínez. J—4472

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencia Carrillo, natural de Salamanca, de unos cuarenta años, viuda, sirvienta que ha sido de D. Luis Bideau, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo á dicho señor; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, bien parecida, y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada. Madrid 21 de Junio de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—4500

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Huertas Menéndez, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Josefa, de catorce años de edad, de oficio hojalatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos azules, y viste blusa blanca y pantalón de lanilla, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo. Madrid 26 de Junio de 1902.—José García Romero.—El Escribano, Antolín Valdés. J—4173

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo en la platería de la Carrera de San Jerónimo, núm. 1; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, de unos treinta y cuatro años, usa barba, sin que consten más señas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular á disposición del mismo. Madrid 27 de Junio de 1902.—José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes. J—4501

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de mayor cuantía que sigue D. Antonio Martínez Domínguez contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, sobre pago de pesetas, se cita al deudor D. Enrique Gutiérrez de Salamanca por medio de la presente cédula, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al en que esta cédula se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á la hora de las dos de la tarde, con objeto de absolver las posiciones que en pliego cerrado tiene presentadas la representación de la parte demandante; apercibido que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida será declarado confeso en la certeza de dichas posiciones, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 18 de Junio de 1902.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracana. J—4474

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Jiménez

Manzano, natural de Madrid, hija de Manuel y de María, de diez y siete años de edad, soltera, prostituta, que tuvo su domicilio en la calle de la Paz, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cabo las diligencias acordadas por la Superioridad en causa contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, color del rostro moreno; vestía falda azul y chaqueta negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en expresado Juzgado. Madrid 27 de Junio de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. J—4502

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafina Pérez Fornés, hija de Ramón y de Juana, natural de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, que dijo vivir en la calle del Ave María, núm. 20, portera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 25 de Junio de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—4475

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en causa seguida sobre falsedad, se cita á Rafael Zambrana Merino, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Málaga 21 de Junio de 1902.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. J—4476

D. Félix Rus Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosario Rodríguez García, de esta vecindad, que habitaba en la calle de Beatas, núm. 7, de veintinueve años de edad, soltera, sirvienta, hija de Francisco y María, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará en prisión provisional á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto, á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que constituyen la policía judicial procedan á la busca y prisión de la referida, y caso de ser habida será consignada en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Junio de 1902.—Félix Rus Cara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—4477

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por el presente edicto exhorto ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que abajo se reseña y que en la noche del 3 al 4 del presente mes le fué sustraído al vecino de esta localidad D. Rafael Sánchez de los Reyes, y de ser habido lo manden poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrare, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 26 de Junio de 1902.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda.

Señas del semoviente.

Una burra de tres á cuatro años, castaña, de buena alzada y herrada con el que se figura R. S. enlazadas. J—4478

MOTRIL

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Santiago Moreno, vecino de Albondón, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre estafa á Don Francisco Rico; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á esta cárcel á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 25 de Junio de 1902.—Antonio Torres.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—4444

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

D. Julio Garín López, hijo de D. Francisco y de Doña Dolores, natural y vecino de Almería, casado, del comercio, de veintiocho años de edad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre esta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado.

Murcia 21 de Junio de 1902.—Enrique García Cebadera.
El actuario, Abelardo Valero. J—4418

OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Lara González, natural de Zaragoza, de oficio quinquillera ambulante, sin vecindad ni residencia fija, de veintiséis á veintiocho años de edad, viuda, hija de Francisco y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz que la reclama por virtud del sumario que se la ha seguido en este Juzgado por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, color claro, nariz y boca regulares, y viste con arreglo á su clase, y en el caso de ser habida la conduzcan á disposición de expresada Audiencia á la cárcel de dicha capital.

Dada en Olivenza á 21 de Junio de 1902.—Alfonso de Pando.—De su orden, Domingo Paso. J—4376

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del que autoriza, se sigue sumario por sustracción de un palio de la iglesia parroquial de Villanueva de Bogas, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á una mujer algo gruesa, de estatura regular, cara vulgar, de unos cuarenta años de edad, vestida de negro, la cual, el día 5 de Agosto del año anterior ó en otro próximo á dicho día, vendió á D. Emilio Parés y Particos, establecido como anticuario en Madrid, calle del Prado, número 23, tienda, las bandas ó caídas de un palio de terciopelo carmesí con dibujos aplicados de seda amarilla, cogidos con cordoncillo de plata, y cuyas bandas son de siete metros de longitud y 20 centímetros de ancho próximamente.

Y asimismo se llama á las personas que puedan dar razón de la mujer referida, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan unas y otra á prestar declaración por lo conducente ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará respectivamente el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 25 de Junio de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. J—4377

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria y de conformidad con lo establecido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según lo acordado en providencia de hoy, dictada en expediente de ejecución de sentencia correspondiente á causa seguida en este Juzgado por esta contra Francisco Martínez Fernández, de veintinueve años de edad, soltero, vecino de Madrid y comerciante en la ocasión de autos, y cuyo actual paradero se ignora, se llama, cita y emplaza á referido penado para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, ó en la cárcel de la misma á mi disposición, para que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Toledo en la causa mencionada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del sujeto referido á mi disposición.

Dada en Orgaz á 30 de Junio de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. J—4504

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que referencia se instruye causa criminal por robo de alhajas, ropas de vestir y efectos de la propiedad de D. Francisco Casasola Domínguez, que debió tener lugar en uno de los días del 15 al 19 del actual, en su casa, calle Erándio, núm. 16, esquina á la de Caldereros, de esta población, y como no hayan sido habidos aquéllos ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias á fin de obtener la busca de indicadas prendas que á continuación se enumeran, y de conseguirlo todas ó cualquiera de ellas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas á quienes se ocuparen, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 27 de Junio de 1902.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de los efectos.

1. Catorce toallas comunes, adamascadas, con flecos, marcadas en colores, unas con P. B. y otras con J. B.
2. Seis de la misma clase, sin marcas ni flecos.
3. Diez juegos de cama con 20 almohadones, las sábanas de un ancho, imitando el tejido á cordoncillo, con encajes de bolillo.
4. Dos sábanas de Holanda y cinco almohadones con encajes de Almagro, bordados en blanco.

5. Una toalla adamascada, con bordados en rosa y puntos celestes, con el nombre de Paca, un pájaro con dos espigas y hojas verdes.

6. Una cinta seda, color rosa bajo, de seis varas y una tercia de ancho.

7. Un vestido negro, de alpaca, labrado, con adorno de pasamanería.

8. Dos mantas de lana fina, con cenefa y filos seda celeste ó rosa.

9. Un mantón de Manila negro, liso, del tamaño ordinario.

10. Una capa de jerga, de invierno, para señora.

11. Una capa de paño, con vueltas negras, para hombre.

12. Una cortina de encaje en crudo.

13. Unas medias de seda color rosa.

14. Tres pares de medias de hilo Escocia, listadas y á cuadros.

15. Un cinturón de cuero con hebilla de metal blanco para abrocharla, y otra hebilla calada al lado.

16. Un abanico nácar con incrustaciones en plata y paño en blanco, con un lazo.

17. Un devocionario con hebillas de plata.

18. Un rosario nácar con engarces de plata y crucifijo.

19. Seis cubiertos plata, de ellos un tenedor y una cuchara con las iniciales J. B.

20. Dos juegos de despedazar, de plata, con tres piezas uno y dos el otro.

21. Dos servilleteros de plata.

22. Media docena de cucharillas de plata para café.

23. Una docena pañuelos de hilo de bolsillo con la marca F. C.

24. Uno para la mano, de señora, de seda con cenefa celeste.

25. Un collar de perlas regulares.

26. Dos alfileres de pecho, oro, uno de ellos con un perro y un hombre, y el otro sin forma especial.

27. Unos zarcillos oro, con amatista, donde está incrustada una perla, pequeños, con flecos del mismo metal.

28. Otros oro, figura una bolita, hallándose un poco aplastada una.

29. Otros de oro y perlas.

30. Otros con diamantillos.

31. Dos anillos oro.

32. Una cruz oro.

33. Dos pulseras de plata.

34. Un alfiler con coral grande imitando á rosas.

35. Una petaca de plata para caballero con las iniciales F. C.

36. Un cuchillo roto con el puño de plata á iniciales F. B.

37. Una cuchara de plata con iniciales D. A.

38. Un tenedor de plata grande sin iniciales.

39. Dos toquillas de seda para el cuello, blanca una y celeste bajo la otra.

40. Un pañuelo de seda para la cabeza, negro.

41. Otro celeste.

42. Una cinta negra, seda, de cuatro á cinco varas, y cuatro dedos de anchura; y

43. Una colcha de brocatel en seda dorado y crema. J—4479

PADRÓN

D. José Soto Membiola, Juez de instrucción accidental de Padrón.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Fernando, alias Morte, natural y vecino de San Miguel del Campo, término de Nogueira de Ramoín, partido de Orense, que se dedica á paraguero y sastrero, de unos veintidós á veintitrés años de edad, usa bigote, boina y alpargatas, de estatura regular; viste pantalón de pana castaña, chaqueta negra, camisa de franela, corbata negra, color del rostro pálido, enjuto de carnes, para que dentro de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido con el indicado objeto.

Padrón 27 de Junio de 1902.—José Soto Membiola.—El Escribano, Luis F. Almazán. J—4505

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Robledo, natural de Ezcaray, de unos veintidós á veintitrés años, bajo de estatura, delgado, color pálido, vestido con camisa de color rayada, elástica encarnada, estilo marinero, con rayas negras, pantalón de pana nuevo y otro remendado de azul, y tapabocas con rayas y cuadros; y á José Palacin, natural de Villanueva de Sigüenza, provincia de Huesca, de veintiséis años, grueso, moreno, pecoso de viruela, que vestía blusa negra, pantalón rayado, remendado con tela azul, faja encarnada, alpargatas color gris, que usa el pelo largo y echado á la frente y tapabocas blanco á rayas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, ó se constituyan en la cárcel del partido, para estar á derecho en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre homicidio de Juan Güebra ó Inebra, cuyo cadáver se encontró en la madrugada del 2 del corriente mes en la carretera de Lecumberri, jurisdicción de Leiza; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en la expresada cárcel de los requisitorios.

Dada en Pamplona á 27 de Junio de 1902.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—4481

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente edicto se cita, llama y emplaza á Saturnino García, natural de Pedrosillo de Alba, vendedor ambulante de quincalla, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia dentro de los diez días siguientes al en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de ser oído en sumario criminal que se sigue por sustracción de una caballería de la pertenencia de Plácido Mesonero Hernández, vecino de Rágama;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 30 de Junio de 1902. Antonio Falcón.—Por su mandado, Manuel Gil. J—4506

PLASENCIA

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Torres Fernández se instruye causa por el delito de hurto de dos caballerías, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de expresados semovientes y sujeto en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Plasencia á 27 de Junio de 1902.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres.

Señas de los semovientes.

Una jaca castaña clara, de seis á siete años de edad, alzada seis á seis y media cuartas, estrella en frente que hace como de corazón en la nariz derecha, blanca, cortado el macho de la cola, ó sea colina.

Otra jaca negra, de edad cerrada, alzada de seis y media cuartas á siete, calzada un poco del pie izquierdo, sin más señas particulares. J—4507

POLA DE LAVIANA

D. José Prendes y Pando, Juez de instrucción de Pola de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Armienx Crazennes, de treinta y nueve años de edad, ex empleado de las minas *Carbonés de La Nueva*, del término de Langreo y vecino de Toulouse, en Francia, para que dentro de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa, á mi disposición, en clase de detenido.

Dada en Pola de Laviana á 25 de Junio de 1902.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico. J—4482

PONFERRADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Alvarez Petriz, natural y vecino de Carucedo, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días, siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre ausencia de dicho individuo.

Dado en Ponferrada á 23 de Junio de 1902.—Amadeo Domínguez.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—4378

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente se cita á D. Manuel Vila y á D. José Aguilera, vecino aquél de la Rúa Nueva de Abajo, y éste comerciante en esta capital, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, á fin de declarar en causa que se sigue contra Benito Vázquez Salgado por robo.

Dada en Pontevedra á 25 de Junio de 1902.—Alfredo Souto y Cuero.—De orden de S. S., José Blanco García. J—4419

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente cito á un sujeto llamado Antonio, cuyo apellido, naturaleza y vecindad, así como las demás circunstancias, se ignoran, sólo no que durante algún tiempo estuvo de criado del Doctor D. Celestino López de Castro en su casa de las Abelleiras, de la parroquia de Saleado, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á declarar en causa sobre hurto de maderas á dicho Sr. López de Castro, y á la vez por hurto de un duro y unos borregués al expresado Antonio, y ofrecerle el procedimiento.

Dada en Pontevedra á 28 de Junio de 1902.—Alfredo Souto y Cuero.—De orden de S. S., José Blanco García. J—4483

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua y rastra que á continuación se reseñan, propias de Agustín Siles Amo, de estos vecinos, que fueron hurtadas la noche del 8 del actual en terrenos nombrados del Horcajo, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 20 de Junio de 1902.—Antonio Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, con cinco años de edad, alzada más de la marca, lucera y hocico blanco, algo gacha, con señales en las manos de haber estado trabada, tiene dos huesos en medio de las dos orejas que le impiden usar la jáquima, no tiene hierro, y en la mano derecha tiene un bulto pequeño. Y la rastra es un muleto mohino y con dos meses de edad. J—4445

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado y Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconoci-

dos que la noche del 18 al 19 del actual, y en el quinto de la Viñeta, de este término, sustrajeron las dos mulas que se señalan, propias del vecino de esta villa Gregorio García y García, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 21 de Junio de 1902.—Alfonso Ruiz. Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de las mulas.

Una negra, más de la talla, muy bien compuesta, sin hierro, y otra roja, oscura, bastante cachá, sin hierro, ambas cerradas. J—4360

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido interinamente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores de la sustracción de una yegua, cerrada, pelo castaño, lucera, sin hierro, con un sobrehueso en la mano derecha, llevando marca de hierro y dos sogas, una de pita y de esparto otra, de la propiedad del vecino de esta villa, Bartolomé Fernández Moreno, cuyo hecho tuvo lugar la noche anterior en una haza que posee al sitio de Guadarramilla, de este término, donde se encontraba pastando, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido, con el semoviente si se les ocupare.

Dada en Pozoblanco á 22 de Junio de 1902.—Alfonso Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero. J—4361

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de las caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales desaparecieron del sitio llamado Huertas del Rubio, de este término, en la noche del 16 del actual, y son propias de Antonio Díaz Moreno, de estos vecinos, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por tal hecho; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que habiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y captura de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á 25 de Junio de 1902.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mal teñido, de siete cuartas menos dos dedos, de cuatro años y con un lunar muy pequeño de pelos blancos en la frente.

Otro mulo de igual alzada, de cinco años, tordo ruco y herrado de la cadera derecha en forma de cuadro. J—4446

PUIGCERDÁ

D. León Fernández de la Vega Crespo, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Quibus Señor, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, natural de Bélmez, partido de Fraga, provincia de Huesca, sin que consten más antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber cierta resolución acordada en el sumario que contra dicho sujeto instruyo por robo de dinamita; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que habiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Puigcerdá á 19 de Junio de 1902.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—4352

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Melitón López y González, Juez de primera instancia é instrucción de Quintanar de la Orden.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por quebrantamiento de condena contra José Sánchez Gil, se cita, llama y emplaza á Juan Arnaiz y Fuentes, que estuvo procesado y preso en esta cárcel por tentativa de robo, y que estaba en ella el día 21 de Junio de 1899, y á Isidro Ruiz Huertas, Alcalde que era de la cárcel de este partido en el día antes expresado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 23 de Junio de 1902.—Melitón López.—De su orden, el Escribano, Licenciado F. Pedro de Luna. J—4379

SALAMANCA

D. Santiago Neve, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Alvarez Rodríguez, de diez y nueve años, soltero, natural de Madrid, y á Ricardo Torrecada García, de diez y siete años, soltero,

natural de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por estafa; apercibidos de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Salamanca 26 de Junio de 1902.—Santiago Neve.—El Escribano, Juan Lorenzo M. Blanco. J—4420

SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alfocsa, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en sumario que instruyo por homicidio en la persona de María Gracia Beltrán Sanz, natural y vecina que fué de Chert, llamo y emplazo á Manuela Jovaní Beltrán, hija de Modesto y de María, natural y vecina de Chert, de este partido judicial, provincia de Castellón, de sesenta y dos años de edad, casada, de compleción muy robusta, color moreno y sano, pelo cano y estatura regular, que vestía falda con dibujo de mezcla azul y blanco, delantal oscuro con dibujo, cuerpo negro de merino de algodón; pañuelo al cuello con una cenefa ancha de color claro y alpargatas con cinta negra, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, con objeto de oír el auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria é ingresar como presa preventivamente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Manuela Jovaní y la conduzcan á este Juzgado.

Dada en San Mateo á 27 de Junio de 1902.—Ramón Casaldueiro.—El Escribano, Fernando Gil. J—4508

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Ruiz Espinosa, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 277 del año 1901 se siguió contra el mismo por delito de hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 24 de Junio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—4421

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pérez Romo, de doce años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la Escalereta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que bajo el núm. 265 del año último se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Junio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—4484

SAN SEBASTIÁN

D. Florentino Sacristán, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Tolosa, de edad de cincuenta años, viudo, alpargatero, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de varias diligencias en causa que se le sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en el caso de ser habido en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 28 de Junio de 1902.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—4509

SARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Manuel Saco Prádeda, Juez accidental de instrucción de este partido, en causa que se sigue por violación de Concepción Piñero Fernández, vecina de San Pedro de Seteventos, en este distrito y partido, se cita en forma á Manuel Cela, vecino de la parroquia de San Martín de Oleiros, Municipio de Lámbara, en este partido, provincia de Lugo, que se dice residente en Madrid, cuya calle y número se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, concurra ante este Juzgado á ser oído y responder á los cargos que le resultan por virtud de dicha causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 25 de Junio de 1902.—El Escribano, Julio Alvarez. J—4422

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre hurto contra Luis Larrea Ricalde, de veinte años, hijo de Hilario y de María, soltero, natural de Orduña, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 16 de Junio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—4354

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de prendas contra Elisa Crespo Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada.

Dada en Santander á 23 de Junio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—4397

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cinco estacas contra Antonio Pérez Cortés, de treinta y tres años, jornalero, natural de Baracaldo, y Amalia Fernández Alegre, casada con el anterior, de veintiséis años, natural de Sestao, que han residido en Obregón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados.

Dada en Santander á 23 de Junio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—4398

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Federico Linares Adán, hijo de Adolfo y Francisca, de treinta y siete años, casado, natural de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Federico Linares Adán, hijo de Adolfo y Francisca, de treinta y siete años, casado, natural de Valladolid, vecino de Santander.

Dada en Santander á 24 de Junio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—4399

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Emilio Gutiérrez, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 13 de Mayo de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal de este distrito; Fallo que debo condenar y condeno de rebeldía á Emilio Gutiérrez á 25 pesetas de multa ó cinco días de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Prida.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Emilio Gutiérrez el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 24 de Junio de 1902.—V.º B.º—A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—4492

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Antonio González, que está en rebeldía, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 14 de Junio de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal de este distrito; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio González á 25 pesetas de multa, sufriendo la prisión subsidiaria caso de insolvencia; reprensión, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Prida.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio González el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 24 de Junio de 1902.—V.º B.º—A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—4493

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Diego Martín Veloz, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia.—En Madrid á 5 de Junio de 1902; visto el

precedente juicio por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito:
 Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Diego Martín Veloz á diez días de arresto que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas de este juicio.
 Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.
 Con el fin de que llegue á conocimiento de Diego Martín Veloz el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 24 de Junio de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—4494

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 30 de Junio de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		13.663.653'39
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....		1.408.490'33
Efectos en cartera.....		32.561.767'19
Cupones adquiridos.....		9.705.625'36
Préstamos sobre valores.....		24.830.754'61
Cuentas corrientes de crédito con interés.....		13.069.569'92
Corresponsales deudores.....		885.224'86
Diversos deudores.....		»
Gastos generales y sueldos.....		»
Caja de Ahorros.....		3.816'54
Créditos contingentes.....		»
Bienes inmuebles.....		4.395.261'89
Mobiliario.....		35.104'50
Cupones y amortizaciones al cobro.....		1.022.114'57
Valores en poder de corresponsales.....		4.809.398'64
Acciones.....		15.000.000
Gastos de constitución.....		33.288'76
		121.424.070'56
Depósitos en garantía, nominales.....	72.980.832	
Idem voluntarios, ídem.....	626.092.050'33	
Idem necesarios, ídem.....	435.950	
		699.508.832'33
		820.932.902'89
PASIVO		
Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500.....	30.000.000	
Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000	
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	1.400.000	
Utilidades de valores no realizados.....	1.922'96	
Beneficios y pérdidas.....	28.443'55	
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	25.465.255'85	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	3.103.416'70	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	42.984.602'47	
Corresponsales acreedores.....	7.477.224'59	
Diversos acreedores.....	2.023.853'13	
Efectos á pagar.....	167.462'88	
Dividendos por pagar.....	933.082'50	
Cupones á pagar.....	486.902'25	
Amortizaciones á pagar.....	483.240'16	
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	1.022.114'57	
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	2.756.488'95	
		121.424.070'56
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	72.980.832	
Idem voluntarios, ídem.....	626.092.050'33	
Acreedores por depósitos necesarios, ídem.....	435.950	
		699.508.832'33
		820.932.902'89

El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º=El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Juan A. de Utiarte. X—1529

Mina «El Sultán», Nijar

Se llama á los socios de dicha mina, D. Juan Rodríguez Barros y D. José Fresneda Ortega, para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan; y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad. Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Amérigo. X—1455—5

PARTE NO OFICIAL

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

POR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de La Época.

Al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast,

Ministro de la Gobernación del Reino.

EXCMO. SEÑOR:

La entrada de un nuevo siglo y el principio personal de un nuevo reinado, con la declaración de la

mayor edad del Rey, nuestro señor, el Sr. D. ALFONSO XIII, movieronme á escribir un *Bosquejo histórico documental de la GACETA DE MADRID*, que ya entra en la cuarta centuria de su existencia, toda vez que en la *Historia de la GACETA DE MADRID*, puede decirse, se sintetiza la del *periodismo en España*, desde sus orígenes racionales en toda Europa, poco después del descubrimiento y propagación de la imprenta.

Contra las diversas teorías que se han sentado en varios países y en varias literaturas, pretendiéndose por algunos apropiarse la primera revelación del periódico, instrumento, alma y antorcha de la vida y de las relaciones recíprocas en las sociedades modernas, las exploraciones de la erudición y las depuraciones de la crítica han descubierto que la aparición del periodismo debe considerarse como un hecho espontáneo y de uniforme simultaneidad en casi todo nuestro viejo continente, como resultante imperiosa de la nueva situación social y política en que quedaron constituidas al final del siglo XV las nacionalidades modernas, y de los grandes descubrimientos é invenciones de aquel tiempo, entre las que, para la difusión del pensamiento humano, se destacó gallardamente el que á los adelantos generales de la civilización dieron la inspiración, la aplicación y la perseverancia del glorioso mecánico de Maguncia HANS GENSFLEISCH GUTTENBERG y sus nobles compañeros y discípulos.

Mal había de retrasarse en recibir en su seno aquel apostolado, también redentor, que de ellos emanó, en su inmediata dispersión fuera de las fronteras teutónicas, el país ilustre que, desde el reinado de sus esclarecidos Reyes Católicos, FERNANDO DE ARAGÓN é ISABEL DE CASTILLA, al fundir en uno los Estados mayores independientes de la Península occidental Mediterránea, y al realizar las últimas conquistas de su territorio, llevándolas después por todos los linderos del planeta, hasta los anteriormente desconocidos, no sólo constituyó la unidad política de ESPAÑA, sino que, poniendo á esta generosa Nación á la cabeza del movimiento civilizador de aquel siglo, por más de dos centurias sostuvo, juntamente con la superioridad de su influencia en el equilibrio moral del Universo, la superioridad también en todos los ámbitos y palenques de la inteligencia.

Todas las naciones civilizadas de los dos mundos, ante el desarrollo y ascendiente que ha tomado el periodismo en la existencia pública y privada de los pueblos, desarrollo y ascendiente que adelanta siempre en marcha progresiva, han procurado escribir y publicar la interesante historia respectiva de este poderoso instrumento de su cultura. España, acaso, es la única que mantiene en este punto una lastimosa excepción; y ya es tiempo de que, en ésta como en otras deficiencias de su propio aprecio y estimación, salga á iluminar la conciencia nacional y á recobrar su puesto entre las gentes, sacudiendo, por fructuosos ensayos, su tradicional inacción vituperable, si es efectivo verdaderamente el propósito que todos decantamos de levantarnos moral é intelectualmente de los estrechos moldes en que el espíritu y la conciencia general permanecen estancados y como en prisiones. En la parte humilde que á mi modestia corresponde, el presente *Bosquejo* equivale al pobre óbolo de mi sana voluntad por el despertar moral de la Patria; y en manos de V. E. lo deposito, para que, bajo su ilustrado patrocinio, alcance, donde le corresponde, la publicidad, que es el último resorte de mi patriótico pensamiento.

Acogido benévolamente por V. E. en alás de mi fe nacional, permítame V. E. acompañarle con los sentimientos públicos de la gratitud con que quedo,

Excmo. Sr.,

de V. E., afectísimo y mayor servidor,

Q. S. M. B.,

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN.

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

1621-1902

I

La Monarquía española no tuvo capital ni corte de asiento hasta que, para constituir las en Madrid, centro geográfico

de sus provincias peninsulares, el Emperador-Rey Carlos V, en 1543, mandó realizar las obras que dieron á su antiguo alcázar la suntuosidad correspondiente á la que había de ser residencia permanente y definitiva de los Reyes de España y de sus Ministerios y Tribunales. Este mismo Monarca no dejó perfeccionado su proyecto. Consumió su hijo y sucesor Felipe II, que en el año de 1560 hizo venir á la heráldica villa sus Consejos Supremos, y abrió el camino por donde la nueva capital se convirtiera en el eje de la vida política y social de sus vastos dominios por toda la extensión del planeta.

Todavía Madrid careció de imprentas, hasta que en 1566 formaron compañía para establecer en ella esta industria Alonso Gómez y Pierres Cosin, poniendo éste el arte y aquél el capital. Pérez Pastor, en su *Bibliografía Madrileña* (1891), explica satisfactoriamente el suceso. Desde la introducción de la imprenta en los Reinos de Castilla, se hizo costumbre conceder á los Escribanos de Cámara el derecho de imprimir algunos documentos oficiales, que estaban obligados á testificar, como Pragmáticas y Cédulas Reales, Capítulos de Cortes, etc., cuya licencia vendían á los libreros, para que éstos á todo riesgo costeasen las impresiones. Traslada la Corte á Madrid, Francisco López, el viejo, mercader de libros de Valladolid, donde había publicado varios de estos documentos, vino á ella; y continuando aquí favorecido por la servidumbre de los Consejos, adquirió nuevas licencias, para cuyo desempeño valiése, ya de los impresores de Alcalá de Henares, donde la imprenta se hallaba establecida desde que en 1502 el muy honrado é insigne varón Lanzalao Polono, «maestro muy precioso en el arte impresoria», fué llevado por el muy virtuoso y liberal señor García de Rueda á dicha ciudad á fin de imprimir los cuatro voluminosos tomos de la *Vita Christi Cartuzano*, romanizada por fray Ambrosio Montesino; ya de los de Toledo, donde los Reyes Católicos tal vez hicieron concurrir al alemán Teodorico, que en tanta gracia habían tenido desde 1477, cuando resolvieron que se imprimiera el *Cuaderno de Cortes* de 1480, la compilación legal de Alfonso Díaz de Montalvo y las Bulas de la Santa Cruzada, de que concedieron privilegio al Monasterio de San Pedro Mártir. Ello es que cuando en 1569 se dió á la estampa la *Recapitulacion de las leyes de estos Reynos*, habiéndole pasado la última mano el licenciado Bartolomé Atienza, del Consejo de S. M., que logró incluir en su texto hasta las últimas Pragmáticas de 1568, hubo que acudir también á las prensas del complutense Andrés de Angulo, lo que arguye que todavía en aquel tiempo la imprenta que en Madrid establecieron los mencionados Alonso Gómez y Pierres Cosin en 1566, y que en 1568, por haber deshecho su compañía, se había repartido en dos, debía carecer de elementos suficientes para superar obra de tal consideración, aun con haberse ya impreso en la villa coronada algunas Pragmáticas y Provisiones Reales, y alcanzado Alonso Gómez de la benignidad de Felipe II el título, ora de impresor de corte, ora de impresor de Su Majestad.

Si por este tiempo ni aun concepción había de lo que posteriormente ha constituido la institución civil del moderno periodismo, el embrión habiase dejado revelar en España desde que la imprenta penetró por las comarcas orientales de la península en la misma forma y con las mismas tendencias y caracteres que se había manifestado en los demás términos de Europa; mas con la diferencia esencial de que, habiendo sido España desde el último tercio del siglo XV la nación de nuestro continente que, por un conjunto de circunstancias de las que más eficazmente contribuyeron á la grande evolución que sufrió la historia en el siglo del renacimiento artístico, científico y literario, de la invención de la imprenta y del descubrimiento del Nuevo Mundo, jugó el papel de más preponderante influjo, los sucesos que inició, dirigió ó en que de algún modo intervino, fueron los que inspiraron las producciones volantes de más universal interés, en que se incubaron los gérmenes del periodismo en Europa.

Tan antigua como el hombre constituido en sociedad civil, fué siempre la inclinación á fijar y extender la noción de los hechos generales ó particulares que herían la imaginación. Los siglos medios habían creado casi como oficios de la servidumbre de los Monarcas los Cronistas, que tenían á su cargo reunir, custodiar y dar pública fe de los sucesos en que intervenía el poder real, en quien se reconcentraba entonces toda la vida pública de las sociedades nuevas que á la sazón se formaban y definían. Con todo el cuidado de conservar la memoria de algunos sucesos trascendía hasta á la redacción notarial de los documentos escriturarios, y en nuestras ricas colecciones diplomáticas monacales del Archivo Histórico Nacional es frecuente hallar documentos cuyas fechas van adicionadas con la conmemoración de algún fasto histórico que se celebraba en los momentos en que la escritura, carta ó diploma se extendía. Una escritura particular de donación en el *Cartulario de Sahagún*, legalizada el 9 de Abril del año 959, lleva esta adición á la fecha: «*Regnante Serenissimo principi Sanctio Raminiri prolis, anno post Spania reversione primo*». Las cartas reales del reinado de Alfonso VII, llamado el Emperador, en el mismo *Cartulario de Sahagún*, abundan en estas notas *periodísticas*. En una del año 1136 (N. 66) dice: «*in anno quo in Legionem coronatus fui*». Otra del 27 de Octubre del año 1139: «*in anno et mense quo capta est Aurelia*» (Oreja, villa del reino de Toledo). Un documento del 4 de Diciembre de 1144: «*in reditu fossati quod fuerat eo tempore imperator in terra Granate*»; y en otro de 25 de Noviembre de 1147: «*quando predominatus imperator redibat de Almaria quam tunc eum auxilio ianuensium ceperat et iuri christianorum submiserat*». Los del año 1152 se expidieron «*eodem anno quo imperator tenuit circumdatam Gaen*».

En otro del mismo año (18 de Diciembre) se dice: «*anno quo imperator duxit in uxorem Reiam imperatricem*», y otro de 23 de Junio de 1153 estaba expedido «*in Carrione, quando imperator dedit ibi filiam suam in conjugem regi Navarren*». Los diplomas Reales de Sancho III del año 1158 hacen constar que aquel fué el «*anno quo dominus Adefonsus, pater noster, famosissimus hispaniarum imperator, obiit in portu de Moradal*»; y en una carta de 22 de Enero de 1178, bajo el reinado de Alfonso VIII, el de las Navas, se consigna que se expedía «*quando serenissimus rex Adefonsus Burgis curiam celebravit*». Otra efeméride Real caballeresca se contiene, en forma periodística, en carta del mismo Rey de 26 de Agosto de 1188, «*eo anno quo serenissimus rex prefatus Adefonsus Castelle Adefonsum regem legionensem apud Carrionem cingulo militie accinxit et ipse Adefonsus rex legionensis deosculatus fuit manum dicti Adefonsi regis Castelle et Toleti*». Además: «*Eo etiam anno et his diebus quibus sepedictus Adefonsus illustris rex Castelle et Toleti, romani imperatoris filium Conradum nomine accinxit in novum militem et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem*». Esta costumbre alcanzó hasta los tiempos del Rey D. Alfonso X, el Sabio, y todas las escrituras, así reales como particulares, del año 1255, consignan que se expidieron «*en el anno que don Odoart, hijo primero del rey Henric de Anglaterra, recibió caballeria en Burgos del Rey D. Alfonso, el sobredicho*».

Todavía cuando la imprenta, después de mediado el siglo XV, se introdujo en España, y con el casamiento de la Princesa Isabel de Castilla con el Príncipe Fernando de Aragón, Rey ya de Sicilia, se fundieron las dos mayores coronas de la Península, desempeñábase el oficio de cronistas reales por varones tan esclarecidos como Hernando del Pulgar, Lucio Marineo Sículo, Antonio de Nebrija, á quienes en el siglo y los reinados subsiguientes sucedieron el Obispo de Mondoñedo Fray Antonio de Guevara, Pedro Mexía, Florián de Ocampo, Ambrosio de Morales, Jerónimo de Zurita, Esteban de Garibay, Juan Páez de Castro, Cristóbal Calvete de Estrella, Benito Arias Montano, Antonio de Herrera, Fray Prudencio de Sandoval, Obispo de Pamplona. Todos estos pueden considerarse padres de la Historia de España. Pero aun con tal conjunción, la forma en que el periodismo moderno hizo simultáneamente sus primeros ensayos en todos los países de la Europa culta, ni fueron anteriores ni posteriores, ni afectó otros moldes que los que en su origen tuvo en las demás naciones. En los Catálogos primitivos (*Registram librorum*) de la biblioteca privada que formó en Sevilla Fernando Colón, hijo del gran navegante descubridor de las Indias, se describe un *Tractado en que se contiene el recibimiento que en Sevilla se hizo al Rey Don Fernando*. Alenda, en su monografía bibliográfica sobre *Solemnidades y fiestas públicas de España*, refiere este papel al año 1477, atendiendo una indicación de Ortiz de Zárate en sus *Anales*. Si fué impreso, como hace constar, por Jacobo Cromberger, no pudo salir á luz en dicho año, sino en los primeros del siglo XVI, que era cuando Jacobo Cromberger imprimía en la ciudad del Betis. Mas si éste no fué el primer papel volante de noticias contemporáneas que se conoce en los orígenes históricos del periodismo en España, ¿puede caber duda de que enteramente nos pertenecen en la última década del siglo XV la *Relación de la conquista de Málaga* que Bruno registra en su *Manuel du Libraire et de l'amateur des livres*, y las dos de la conquista de Granada de que da cuenta Harschel en su *Bibliotheca Americana Vetustissima*, y que escrita una en latín y traducida la otra en francés, y editadas respectivamente en 1494 y 1497, testifica haber visto en las Bibliotecas de Nueva York y Washington? Discútase lo que se quiera acerca de la edición primitiva de las *Cartas de Cristóbal Colón*, «*de insulis Indis supra Gangem nuper inventis*», dirigidas á Luis de Santángel y á Gabriel Sánchez y traducidas *ab hispano idiomate in latinum*, ¿pueden ya regatearse á la imprenta española, después de los últimos ejemplares auténticos hallados y reconocidos?

No se incluirán entre los testimonios documentarios de los orígenes del periodismo en España los papeles peregrinos con que se festejaron en la imprenta española en 1493 «el casamiento de la hija del Rey de España con el hijo del emperador duque de Borgoña, cōde de flandes, archiduque de austría»; ni de 1497, «las fiestas y recibimiento que se hizieron al tiempo que la princesa doña Margarita, hija del emperador Maximiliano desbarcó en Santander»; ni «los altos estados de los reys nuestros señores de como salieron a mesa con el alteza del muy alto príncipe et princesa de España et de los caualleros que con sus altezas salieron», ni otros semejantes; porque, aun incluyendo una relación de sucesos en la forma común para satisfacer la curiosidad general, vicia su carácter periodístico el hallarse estos papeles escritos en verso. Pero en el *Registro* primitivo de la Biblioteca Colombina, de Sevilla, consta la relación, en prosa, de «El recibimiento que hizo el Rey de Francia en Saona al Rey Don Fernando», impreso en español en 1507, y de 1509 se conserva en la Biblioteca de la Universidad Central, procedente de la de Alcalá de Henares, la *Carta del Reverendissimo Cardenal de España arçobispo de Toledo*. «Al venerable nro especial amigo el doctor de villalpando capellan mayor de nra santa yglesia de Toledo nro visitador y vicario general etc.», en que desde Cartagena, el 25 de Mayo del año referido, el Cardenal Ximénez de Cisneros, de vuelta de Africa, le comunica la expedición y conquista de Orán.

No eran distintos de los nuestros los documentos que, como primeros síntomas del periodismo en Europa, brotaban del nuevo invento de la imprenta en el resto del continente en la publicidad en que se interesó la opinión de los pueblos

al llegar á su constitución definitiva las también nuevas nacionalidades en que aquél se definió durante la primera mitad del siglo XVI; y aunque algunos hayan hablado por testimonios ajenos, que la docta erudición no ha podido comprobar documentariamente, de que en Roma se publicaban en 1523 relaciones de periodicidad uniforme, con capítulos de noticias varias, y principalmente políticas, de Nápoles, Venecia, Génova y otras partes de Italia, de Francia y de Inglaterra, lo que indudablemente está comprobado por el *Catalogue des livres rares et précieux* que de la biblioteca del Sr. E. F. D. Ruggieri se formó en París en 1873, cuando salió á la venta, es que en todas las lenguas de Europa se imprimieron por aquel tiempo muchos papeles sueltos de noticias varias y con títulos y encabezamientos muy distintos, en que se lanzaron á la curiosidad y á la cultura general los sucesos que adquirieron á la sazón mayor relieve público. Con referencia á nuestros príncipes que enlazaron ó provinieron de la Casa de Borgoña é imperial de Hapsburgo, los hay en castellano, en francés, en alemán, en italiano, en holandés y en latín. El primero que entra en esta serie, en el año 1500, se titula: *La forma como fue rescibida en Gaule la senhora princesa de Castilla*. Como la mayor parte de estas *Relaciones*, ni tiene pie de imprenta, ni nombre de autor. Su tamaño es diverso. Las que no ocupan más que de una á cuatro planas de impresión, suelen ser en folio, y en cuarto las que tienen más, sin que esta regla deje de tener sus excepciones, como ocurre con las *Cartas de Hernán-Cortés* sobre la conquista del imperio mexicano, que, impresas y reimpresas muchas veces y en muchos lugares y lenguas desde 1522 á 1526, suelen tener 28 y más hojas, y están en folio.

Relaciones y cartas de relaciones de fastos reales é imperiales de Carlos V, las hay en número extraordinario. A este número pertenece *La triumpante et solemnelle entrée faicte sur l'aducnement de Mr. Charles, prince des Hespaignes, Archiduc daustrice, etc. en sa ville de Bruges le 18 apercil 1515, après Pasques, redigé en escript par MAISTRE REMY DU PUY*. De este número es la *Carta que el muy illustre señor Almirante de Castilla embio a la muy noble y muy mas leal ciudad de Sevilla. En la qual da entera relacion de las cosas sucedidas con la junta de las comunidades et la carta et requerimiento que les a embiado et la respuesta. E otras cartas que embio a Toledo et a otras partes* (1520). Ejemplo de las de Italia puede ser la *Ordine, pompe, apparati e cerimonia della solemne intrata di Carlo Quinto, imperatore, nella città di Roma* (vi di april 1536); y de las de Francia, *Lordre tenu et gardé à Lentrée detrés haut et très puissant prince Charles empereur et roy Despaigne en la ville de Paris. Lordre du banquet faict au Palais. Lordonnance des ioustes et tournoy faict au chateau de Loures* (1539). Son gacetas alemanas de aquel tiempo, la *Vonn Römischer Kaiserlicher mayestat Caroli V ehrlich einreiten der Heyligen Reichsstag Nürnberg den XVI February anno 1541*, y las *Kurtzer Bericht, welcher gestalt Kaiser Carl Hertzog Moritzen zu Sachsen mit dem Ertz-Marschalch Ampt und der Chur zu Sachsen zu Augspurg belchnet hat* (1548). De las escritas en latín testifica el *Spectaculum in susceptione Philippi Hespianarum princeps divi Caroli V, filii, anno 1549, Antuerpiæ*; y de las en castellano, el *Traslado de una carta que fue embiada del reyno de Ynglaterra a la muy illustre condesa de Olivares, en que se da relacion como aquel reyno se ha reformado en la fe catolica y dado la obediencia al sumo pontifice y las ceremonias con que esto se hizo, estando presente a todo el Principe, nuestro señor* (1554). Sin éstas, no tiene aún número el tesoro de interesantísimas gacetas que, constituyendo peregrinas joyas de las Bibliotecas de la Real Casa de España y del Monasterio del Escorial, de la Nacional de Madrid y de la de la Real Academia de la Historia, de la del Vaticano y de la Imperial de Viena, del British Museum y de la Nacional de París, y de las de Colonia, Bruselas y El Haya, se conservan como monumentos de la Historia y de la aparición del periodismo en Europa, habiendo coetáneamente salido de las prensas de Barcelona y Burgos, Valladolid y Salamanca, Valencia y Sevilla, en España, y fuera de España en todos los idiomas cultos del continente, de las de Augusta y Colonia, Bona y Nuremberga, Venecia y Roma, Nápoles y Milán, Praga y Amberes; Aquisgram y Bruselas. Todos estos papeles volantes, que debió devorar la multitud de su tiempo, refieren, en la forma que ya anunciaba la moderna información del periodismo, las efemérides y empresas de tan gran Monarca, lo mismo las políticas y militares, que las de familia y corte.

Cualquiera que sea la lengua en que estos papeles volantes se hallen escritos y el lugar en donde se hayan dado á la estampa, España y el periodismo español los considera como pedazos y documentos de su historia, á los que todavía nos es lícito añadir los muchos que, aun saliendo primitivamente de nuestra Península, eran traducidos y adquirían carácter de universalidad, como los que relataban las expediciones y conquistas del África y del Asia, la civilizadora expansión de nuestras misiones católicas y las geográficas del Nuevo Mundo, como las *Relaciones* de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, que se imprimieron en Zamora en 1542, y las de lo sucedido en las provincias y reino del Perú desde la ida del virrey Blasco Núñez Vela, que vieron la luz en Sevilla en 1549.

Tales son los prolegómenos del periodismo en España, antes de que en ninguna otra parte de Europa hubieran aparecido por el vehículo de la imprenta y con su propio carácter de continuidad y regularidad sistemática las genéricamente llamadas *Gacetas*, cuando Carlos V preparó en 1543 su Alcázar histórico de Madrid para asiento permanente de su casa y trono, cuando Felipe II trajo en 1560 á la realzada

villa sus Consejos y Tribunales Supremos, y cuando Alonso Gómez y Pierre Cosin en 1566 formaban su compañía y establecían en la nueva corte y capital del imperio tan dilatado el ministerio civilizador de la imprenta.

II

Abarcó el reinado de Felipe II casi todo el resto del siglo XVI, pues que rigió la Monarquía de España desde el año 1556, en que la renunció su padre, hasta el 13 de Septiembre de 1598, en que murió en el Escorial. En continuos avances, Madrid fué absorbiendo la corriente de toda la vida política, social, económica é intelectual de la Península, y Madrid se constituyó en el centro directivo de la inteligencia. La imprenta, en medio siglo, echó en ella raíces que habian de ramificarse y beber el jugo de toda la Monarquía, y el mismo rey Felipe II tomó en ello una parte personal importante, cuando llamó de Salamanca al impresor florentino Julio Junti de Modesti, á fin de acabar de dar á un arte que él miraba con aficionada predilección la perfección en que tanto se habian afanado los dos profesores que vinieron aquí á fundarlo, y Franciscó Sánchez, Juan Gracián, Guillermo Drouy, Querino Gerardo, Juan Iniguez de Lequerica, Pedro Madrigal, Luis Sánchez y Guillermo Foquel, que desertaron en su mayor número de Alcalá, de Valladolid y otros puntos, se establecieron en ella y alcanzaron el honor de asociar sus nombres á una multitud de las ediciones príncipes de nuestros más ilustres escritores del siglo de oro, adelantándose á los Junti, llamados con su regente Juan Flamenco por el Rey mismo para echar los primeros cimientos de la Imprenta Real en la casa que para este oficio Felipe II dispuso que se tomara de la Marquesa del Castellar, junto á San Justo, conforme Pérez Pastor ha explorado en los libros de la Cámara del Archivo general de Simancas.

Con iguales alas que la imprenta habia ido creciendo, dentro y fuera de España, la continuada publicación de los papeles volantes y opúsculos de sucesos, ya particulares, ya generales y varios. Estos papeles habian tomado un nombre genérico en cada uno de los países en que se producian; y derivándose los más de las *Cartas de avisos* de los espías de Estado, de los mercaderes entre sí, de los agentes, ya diplomáticos, ya estipendiados, y hasta de las relaciones de familia, subsistieron mucho tiempo manuscritos antes de que de ellos se apoderase el imperio de la imprenta. *De Levante*, que á España venian en 1552, los traían Domenico Garibaldi, patrón de la nave *Santa Ana*, y Jorge de Polo, patrón de la *Santa Trinidad*. Casi todas estas noticias solian ser secretas, y en su mayor parte no se suscribían para que parecieran anónimas: así cuando comenzaron á darse al ambiente de la publicidad tropezaron con grandes oposiciones que contuvieron su marcha inicial por todo el siglo XVI y gran parte del XVII.

Ha escrito Casti que los primeros en establecer estas cartas periódicas manuscritas para comunicarse noticias políticas y sociales que hacían á su interés fueron los mercaderes italianos de las riberas de Levante; que como en estas cartas se daban noticias de toda clase de sucesos, principalmente de los más ocultos en la política de los Estados, fueron ingeniosamente llamadas entre los mercaderes levantinos que las recibían *gazetas*, es decir, *urraquillas* que todo lo parlaban, diminutivo de *gassa*, urraca; y que cuando, inventada la imprenta, comenzaron á darse á la luz en papeles volantes y libros breves las cartas y noticias universalmente interesantes, como las de las exploraciones y conquistas geográficas de Portugal y España, las últimas expulsiones de los moros de nuestra península y las cuestiones, pependencias y guerras de preponderancia y equilibrio que se plantearon en toda Europa desde que Fernando el Católico y el Gran Capitán disputaron victoriosamente á Francia la supremacía sobre Italia, eje á la sazón de todos los intereses en el Mediterráneo y en el continente, la multitud de papeles que entonces por vez primera se lanzaron á los estadios de la opinión, relatando sucesos de política y de guerra, sosteniendo derechos ó abriendo el palenque de las discusiones jurídicas, cualquiera que fuese el título con que se les encabezase y la materia de que trataran, recibían el nombre genérico de *gazetas*, que el contacto con Italia hizo común para este género de publicaciones á todo el mundo neo-latino. Pero esta opinión de Casti, para constituir un verdadero canon histórico, necesita de algún testimonio documental en que apoyarse, y este documento no existe. Nuestro distinguido filólogo D. Lorenzo González Agejas no opina como Casti. Las mismas *gazetas* de noticias privadas que se atribuyen á los mercaderes italianos del Mediterráneo, pudieron tenerlas los mercaderes neerlandeses y alemanes del Mar del Norte, y la palabra *gazeta* podría derivarse de la voz germánica *Geselt*, que equivale á *noticias del día*.

Las *gacetas* de Italia por aquel tiempo, ni en casi todos los dos siglos XVI y XVII, cuando se circunscribían á papeles de noticias varias, á semejanza de las cartas de avisos de los antiguos mercaderes de Levante, ni se encabezaban con título específico ninguno, ni llevaban pie de imprenta. Consistían ordinariamente en una sola hoja en folio, y empezaban por el nombre del lugar de donde procedían, seguido de la fecha, en la forma siguiente: *Venezia li 28 marzo 15... ó 16...*, *Genova li 6 giugno 15... ó 16...*, *Firenze li 30 maggio 15... ó 16...*, *Torino li 23 aprile 15... ó 16...*, *Napoli li 1 luglio 15... ó 16...*, y en esta misma forma de otras muchas partes. Nosotros no conservamos ninguna colección formada de estas *Gazetas* primitivas de Italia. Pero en todos nuestros

Archivos históricos, en nuestra Biblioteca Nacional, así en las colecciones de documentos de la Sección de Manuscritos, como en la de Varios, y en la Real Academia de la Historia, hay gran número de ejemplares sueltos que pueden servir de testimonios de comprobación.

Más si como genérico de esta clase de publicaciones el nombre de *Gazetas* se generalizó en varias partes de Europa desde mediados del siglo XVI, como específico de algunas determinadas, que ya entran en la jurisdicción del primer embrión orgánico del periodismo, tardó mucho más en ser aceptado. En ninguna parte del continente se encuentra hasta después del primer tercio del siglo XVII, excepción única hecha de la *Gazeta di Venetia*, de 1603 y 1604. La *Gazete de Amsterdam* y la *Gazette de Rotterdam* son de 1630. En 1631 apareció en París la *Gazette de France*, de los hermanos Theophrasto, Eusebio e Isaac Renaudot. De esta *Gaceta* poseemos nosotros una noticia casi documental. En un *Inquiridión de noticias* que se encuentra en nuestra Real Academia de la Historia (estante 27, grada 11, E. núm. 31, folio 132) se lee: «Año 1631.—Se inventó la GACETA por el Cardenal de Richelieu.» La *Gazeta* primera de Lisboa fué de 1641, y en las islas de la Gran Bretaña el denominativo de *Gazete* no penetró como específico en uno de sus periódicos hasta el año 1699, en que John Watson estableció en la capital de Escocia su *The Edinburgh Gazette*.

El no aplicar el nombre genérico de *Gacetas* a sus producciones periódicas de noticias, en la forma que por todas partes les fueron características en el primer largo período de la incubación del periodismo moderno, no arguye que carecieran del suyo local en otras naciones. En Alemania se apellidaron *Zeitungen*; *Mercurys* en Inglaterra; *Nouvelles* en Holanda y Flandes; *Courriers* y *Journaux* en Francia, y en España y Portugal, así como en Roma, *Avisos*, *Cartas* y *Relaciones*. La traducción universalmente admitida a la palabra *Zeitung* equivale a *Gaceta*, no sólo porque realmente representa en su significado lo que la voz *Gaceta* define ya, es decir, una cosa equivalente a voz, eco ó testimonio del tiempo, sino por el origen etimológico de la misma palabra, que ya hemos enunciado. Prutz, en sus *Geschichte des deutschen Journalismus*, la analiza también diciendo que *Zeitung* se deriva de la voz *theidinge*, antes, en el alto alemán, *teidung*, cuyas raíces son las mismas que la de la palabra inglesa *tidings* y de la del sueco *tidningar*, y le da por significado directo el de *noticias nuevas*. González Agejas explica el origen de la voz moderna *Zeitung* del modo siguiente: «*Zeit*, dice, es una palabra alemana primitiva, que equivale a tiempo. De ella se forma *Zeit-ung*, nombre derivado que equivale exactamente a nuestra voz *Periódico*, en el sentido de publicación que aparece de tiempo en tiempo. También emplean los alemanes la voz *Zeitschrift* (literalmente, escrito ó publicación periódica). Esta palabra germánica *Zeit* corresponde a la neerlandesa ó holandesa *Tijd* (tiempo) y a la escandinava *Tide* (danesa, sueca, etc.), escrita antes como la anterior, de donde forman su *Tijdschrift*, equivalente al *Zeitschrift* alemán.» De cualquier modo, dentro de la voz genérica *Zeit-ung*, aunque ya en 1526 no se hubiera aplicado en Praga a algunos papeles volantes con relaciones de la guerra contra los turcos, entraron a modo de *Gacetas*, los opúsculos y relaciones de sucesos, como en Inglaterra, bajo el de sus *Mercurys*, sus *Spyes*, *Discoveries*, *Posts*, *Intelligencers*, y por este estilo en los demás países.

La tendencia, así a no contraer cada una de estas publicaciones a la relación de un solo suceso, sino a dilatar la esfera de sus informaciones, como a reducir su aparición ante el público a reglas sistemáticas de periodicidad y método, fué también, en sus ensayos, simultánea en casi todos los Estados de Europa. La erudición y la crítica han contribuido a deshacer la fábula ingeniosa con que los hermanos Yoske habían hecho creer en Inglaterra que en 1588 había existido un periódico en Londres titulado *English Mercury*, destinado a levantar el espíritu público del pueblo inglés para defenderse de las amenazas del rey Felipe II de España, y de su poderosa *Invencible*. Pero si la destrucción de esta falsificación, a que tanto ha contribuido nuestro ilustre Gayangos, echa por tierra toda idea de que los Gobiernos pensasen ya en el último tercio del siglo XVI en apoderarse de estos órganos de publicidad para dirigir la opinión, dotándolos a la vez de la variedad de noticias que excita su interés é imprimiéndoles las primeras reglas de uniformidad y regularidad en su aparición, en las condiciones ingratas en que, por circunstancias muy varias, en España discurreó en el siglo XVI la infancia del periodismo, quedan huellas, que deben ser bien apreciadas, de que a cada uno de estos tres términos de su desenvolvimiento ó por cálculo ó por instinto se tendió.

Entre el tesoro de relaciones de sucesos particulares que aun nos queda del siglo y reinado de Felipe II, existe en la Real Academia de la Historia (SALAZAR: N. 34. Fol. 39) un papel que se titula «*Relacion delo sucedido en el cerco de Galera*». Son dos hojas en folio, de letra gótica, que por no llevar fecha no testifica el año. Está impreso en Valladolid por Bernardino de Santo Domingo. La relación empieza: «El señor don Ivan de Avstria llevo sobre el lugar de Gale | ra, a los diez y nueve de Enero, y se a | posento el caño y el sitio, y a los veynte | y quatro començo a batir con doze | piezas de artilleria grádes y menores por dos par | tes..... — Y así concluye en la plana tercera: «Allamos los christianos que tenían de | tro muertos, hechados en vn corral, y algunas ca | beças cortadas, y entre ellos echadas vestias y | perros muertos.»—La cuarta plana, sin embargo, no queda en blanco, ni se ocupa con *romances ó coplas*, como en otros papeles de noticias se advierte, sino que en ella se articula, como dudiera hacerse en el estado actual del periodismo, con su di-

visión correspondiente, otras noticias de la siguiente manera:

¶ Por carta de diez y siete de hebrero de Baça se entiede quel | señor don Ivan de Avstria auia estado alli hasta aquel dia, y | auia mádado entregar a Gale | ra a la muger de don Henriq | cuya era, con que hiziese las casas en lo baxo, y a los soldados | de Huesca, que daua cargos d' derribar todo lo alto y allanallo | en lo qual se entendia. Iua el señor don Ivan sobre Ser | ron, dō | de se entendio que auia poca resistencia, y passaria sobre otro | lugar que estava mas adeláte y es mas fuerte.

¶ De Granada auia salido don Ivan de Mdoça con ocho | mil hombres sobre las Guájaras, y don Antonio de Luna cō | el corregidor de Malaga yuan a la sierra de Bentomiz, y el duque de Sessa con la demas gente yua la buelta del Alpu | jarra: y creese que con esta orden y la nueue que auia caydo | en la sierra se acabara todo.

¶ De ocho de enero escriue don Alonso Pimentel de la Go | leta quel rey de Argel se allaua cerca dalli, y auia auido | vn renquentro con el de Tunes: en el qual se auia desuarado | y proseguia su camino, la buelta D' la Goleta. creese que la bera | de abora la tiene cercada. El duque de Alcalá jütua las gale | ras de Napoles y Sicilia y la religion para socorrerla, no cre | en que hara daño: porque aquella plaza esta fuerte.

En otras relaciones de la insurrección de los moriscos de Granada que contiene el mismo volumen, consta que la licencia para imprimir las obtuvo el impresor Bernardino de Santo Domingo «del muy magnifico y muy reverendo señor el licenciado Portella, Provisor de la Abadía»; pero la forma y condición de las noticias, que parecen emanadas de las oficinas de Estado y hallarse incluidas en la colección formada a fines del siglo XVII por el Presidente de Castilla, Conde de Villahumosa, el cual no protocolizó en sus volúmenes sino piezas documentarias y del Consejo, inspiran la convicción de que aquellos papeles volantes de la rebelión de los moriscos de las Alpujarras, ó salieron de las Secretarías del Rey, ó de la de D. Juan de Austria, el glorioso caudillo de aquella empresa. Mas de la intervención del poder real en estas publicaciones, en el reinado de Felipe II, siguiendo adelante se darán pruebas más concluyentes.

De que la tendencia a determinar para su impresión una periodicidad constante también prosperó en España en los últimos años del siglo XVI, tenemos pruebas aun más irrecusables. En el *Catálogo* impreso de la Biblioteca de Salvá, antes de que pasase a la propiedad del Marqués de Benahavis, D. Ricardo de Heredia, registranse unas *Gacetas* publicadas de año en año en Sevilla desde el de 1597. Salvá no llegó a reunir más que tres consecutivas, cuyos títulos eran los siguientes:

I. *Nuevos avisos venidos de Roma, por el Licenciado Rodrigo de Oña de Osisenaga, al P. Fray Alonso de Aguilar, en que se da cuenta de las cosas que pasan en Turquia y del Principe Cardenal, en Francia y en otras partes.*— Sevilla: por Rodrigo de Cabrera: 1597.

II. *Avisos nuevos venidos de Roma en 8 de Enero de 1598, en que se da cuenta de la venida é inundación que las lluvias y el rio Tiber han causado en dicha ciudad.*— Sevilla: por Rodrigo de Cabrera: 1598.

III. *Nuevos avisos venidos de Roma de lo sucedido en el Ejército imperial y de lo que ha hecho el Principe de Transilvania y de otros avisos de diversas partes.*— Sevilla: por Rodrigo de Cabrera, 1599.

Sevilla, como saben cuantos conocen algo de la bibliografía española, fué, durante los siglos XVI y XVII, y hasta que en 1690 se vinculó en un privilegio especial y exclusivo la facultad de publicar *Gacetas* y *Relaciones de sucesos y noticias*, el centro más activo de esta clase de publicaciones en España. El mayor número de estos papeles originales emanaron de sus prensas, y en ellas se reimprimían al vuelo cuantos aparecían en cualquiera otra localidad, en los diversos reinos ó provincias de la Monarquía. El comercio que de estos papeles sostuvo con América debió ser considerable; y aunque todavía la erudición no ha encontrado rastros documentarios para asegurar que los que se dedicaban a esta industria debían contar corresponsales que les dieran razón de los sucesos de público interés en todos nuestros a la sazón extensos dominios, así lo hace sospechar el número, la variedad y la frecuencia en que en aquella ciudad se publicaban, ya con el título de *Relaciones*, ya con el de *Cartas* ó *Copias* ó *Traslados de Cartas*. Organizado así este elemento mercantil, se explica bien que el impresor Rodrigo de Cabrera, que desde 1594 había comenzado a trabajar en Sevilla, intentase dar estabilidad a las *Gacetas*, publicando una de ellas cada año, aunque en el de 1599 dió otras dos distintas de las que contenían las noticias que de Roma enviaba Oña de Osisenaga: la de lo que sucedió en las islas Canarias con la Armada de Holanda, desde el 26 de Junio hasta el 8 de Julio del mismo año, la primera, y la segunda, la de lo que «hicieron los naturales» el día 3 del último de estos dos meses. Hay que atribuir la suspensión que sufrieron los *Nuevos Avisos de Roma* al tercer año de su publicación, a que en el mismo debió morir Rodrigo de Cabrera, según opina Escudero y Perosso, y que su imprenta debió cerrarse ó quedar regentada por manos extrañas, pues de su hijo y sucesor Juan de Cabrera no se encuentran impresiones anteriores a 1624.

Entre tanto, en Madrid ni aun señales se daban de que el periodismo despertase. La casi total carencia de *Gacetas* ó *Relaciones de sucesos* emanadas de sus prensas, hizo creer

a Gayangos que Felipe II no permitió que se publicasen en su corte a consecuencia de la Bula IV de Gregorio XIII, *contra famigeratos nuncupatos Menantes*; pero esta Bula lleva la fecha de 1.º de Septiembre de 1572, y de los seis años anteriores desde la introducción de la imprenta en 1566 por Alonso Gómez y Pierres Cosin, tampoco existe el menor papel de este linaje. Pérez Pastor, echándolos también de menos y teniendo en cuenta el carácter personal de aquel rey, supone que no sería de su agrado que se publicasen. Pero entonces, ¿cómo las toleraron sus ministros y consejos, y aun las autorizaron con sus licencias en otras partes? El *Catálogo de l'histoire de France* de la Biblioteca Nacional de París registra de aquel tiempo, como de épocas posteriores, una multitud de preciosos opúsculos y hojas volantes impresas en aquella capital con ocasión de las paces con España y de los matrimonios de Felipe II con Isabel de Valois. Todos estos papeles volantes cumplían en Francia la misión de los periódicos modernos; mas Felipe II, aunque autorizó los libros que sobre esta efeméride publicaron la Universidad de Alcalá de Henares y la ciudad de Toledo en 1560, y el de Alvar Gómez de Castro en 1561, sólo consintió que en Sevilla se diera a luz la *Relación*, llamémosla popular, que editó Alonso de Coca, en Calde la Sierpe. De la gloriosa batalla de Lepanto se publicaron *Cartas* y *Relaciones* en Sevilla, en Medina del Campo y en Valladolid: de la imprenta de Francisco Sánchez, de Madrid, únicamente salieron los nueve romances que con el título de *Historia* dió a la estampa el oscuro poeta y bachiller Hernán López de Yanguas. De la batalla naval de las Azores hay *Relaciones* impresas en Sevilla, en Lisboa, en Zaragoza: de Madrid, ninguna. ¿Existía realmente una prohibición expresa de Felipe II para que no se permitiese imprimir en Madrid este género de papeles? A pesar de la rigurosa policía en que en su tiempo vivía la imprenta, cuya libertad tenían coartada así las leyes civiles como las eclesiásticas, la suposición de Pérez Pastor no podrá ser admitida de una manera definitiva mientras entre las Cédulas del Consejo no aparezca un documento que pronuncie la sentencia.

Las meticulosidades del Rey Felipe II en materia de imprenta están corroboradas por multitud de hechos que la denuncian, y en el *Cartulario de 1583*, de la Inquisición de Valencia, constan dos documentos que revelan cuáles eran las vacilaciones de tan gran monarca en cuanto se refería a la publicidad de las cosas políticas. La anexión de Portugal había sido tema de ardientes impugnaciones contra su derecho en todas las plazas de la opinión en Europa, movida por los implacables adversarios de la Corona de España, y Joan Antonio Viperano recibió el encargo de salir a la defensa en un libro que tituló *Obtenta Portugalia a Rege Catholico Philippo Historia*. Hecha la edición en Madrid, el 14 de Septiembre de 1583 el Cardenal Inquisidor general se dirigió *ad mandata* a los Reverendos Inquisidores de Valencia, ordenándoles que tan luego como recibiesen el ejemplar de dicho libro que les remitía, dispusiesen que con la celeridad posible se imprimiesen por su impresor de aquella ciudad 1.500 pliegos como el primero, sin quitar ni poner cosa alguna más que el nombre del impresor que lo imprimiera; y de tal manera, «que parezca y se entienda que todos los cuerpos destos libros han sido impresos en Valencia... Avisareisnos el recibo dél y lo que costará imprimir y embiar en papell los dichos mill y quinientos pliegos primeros... y procurareis que se haga con toda brevedad y sin que se dé ha entender quel dicho libro se a embiado desta corte, ni que haya sido impreso en otra parte, porque así conuiene.» En 10 de Diciembre, el Cardenal Inquisidor volvía a escribirles:—«En 5 deste mes escriuimos que nos embiasedes los mill y quinientos primeros pliegos de la *Historia de Portugal* que escriuisteis estauan impresos... y porque despues desto se a entendido que no conuiene que los dichos libros se publiquen ni vendan, ordenareis como luego se recojan... y nos auisareis el estado en que quedan... para que cerca dellos se os ordene lo que deueis hazer.»

Una sola vez, a lo que parece, el Rey Felipe II quiso poner gratamente su mano sobre aquellos ensayos del periodismo naciente y entregar sus pensamientos por medio de las *Gacetas* a los vientos de la publicidad. Armado su brazo contra Inglaterra, no le detuvo en su empresa ni la muerte de Pero Meléndez de Avilés, el Adelantado de la Florida, cuando en Santander organizaba su colosal expedición; ni la del Marqués de Santa Cruz, D. Alvaro de Bazán, cuando la disponía en Lisboa. Dada la última mano a los grandes preparativos, nombrados los cabos, reunida la gente de tripulación y desembarco, mandó imprimir en la capital de Portugal la *Relación verdadera del Armada que el Rey, nuestro Señor, manda juntar en el puerto de la ciudad de Lisboa en el Reino de Portugal el año de 1588*. De este papel mandó hacer reimpresión en Madrid, para lo que se dió licencia a Blas de Robles, librero del Rey, haciendo constar en dicha licencia que la *Relación* la «ha visto y emendado el Secretario Andrés de Alba». Pérez Pastor, que ha visto la que pasó de la aprobación del secretario Gallo de Andrada a las cajas de la viuda de Alonso Gómez, impresor del Rey, para servir de original, dice que donde dice en el membrete «que la Armada començó a salir a los treynta y se hizo a la vela», el Rey añadió de su puño: «que nuestro Señor la encamine en su santo servicio».—Después añade el autor de la *Bibliografía madrileña del siglo XVI*:—«La publicación de esta *Gaceta* en Madrid fué inconveniente en alto grado. Poco tiempo después se hizo circular con profusión la noticia de la victoria de la misma Armada. A los pocos días se supo el desastre de nuestra Marina, y se mandó recoger la falsa *Relación* para ocultar nuestra vergüenza.»

(Continuad.)

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1902.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, VENTOMETRIA, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 5 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, etc., listing weather data for various cities.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for FONDOS PÚBLICOS with columns: DÍA 4, DÍA 5, Duda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

Table for Duda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Día 4, Día 5, listing various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table listing Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 80'75.

Bolsas extranjeras. Londres, a la vista, libra e terlina, 81 40.

ANUNCIOS. Table listing Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem with prices.

SANTOS DEL DIA. Santa Dominica, mártir, y San Rómulo, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTACULOS. Table listing TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO APOLO, and other theatrical performances.